



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN



V N A M

" La Constitución y Obligaciones
Fiscales de las Sociedades
Civiles que Prestan Servicios
Personales independientes "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A

MAURICIO PEÑA PEÑA

ASESOR: C.P. ROMEO RUIZ RUIZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	
CAPITULO I GENERALIDADES	
1.- DEFINICIONES	1
2.- FORMA DE CONSTITUCION	9
3.- OBLIGACIONES ANTE DIFERENTES AUTORIDADES	30
4.- I.S.R. APLICABLE HASTA 1989	44
CAPITULO II REGIMEN FISCAL DEL I.S.R. EN FORMA DIRECTA	
1.- SUJETOS DE IMPUESTO	50
2.- IMPUESTO ANUAL	52
3.- INGRESOS	54
4.- DEDUCCIONES	56
5.- OTRAS DEDUCCIONES	68
6.- RESULTADOS INFLACIONARIOS	70
7.- PAGOS PROVISIONALES	77
8.- AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES	83
CAPITULO III OTRAS DISPOSICIONES	
1.- CONTABILIDAD NO SIMPLIFICADA	88
2.- PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (F.T.U.)	89
3.- DECLARACIONES INFORMATIVAS	92
4.- OTROS ASPECTOS	93
CAPITULO IV CASO PRACTICO	94
CONCLUSIONES	104
BIBLIOGRAFIA	106

INTRODUCCION

LOS CAMBIOS QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA HA VENIDO SUFRIENDO AÑO CON AÑO, RESULTAN DE GRAN INTERES, SOBRE TODO EN AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE EN ALGUN TIEMPO NO ERAN AFECTOS A ESTE IMPUESTO EN FORMA DIRECTA.

TAL ES EL CASO DE LAS SOCIEDADES CIVILES PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES QUE HASTA 1989 SE ENCONTRABAN REGULADAS POR EL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DENOMINADO "DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS".

HOY EN DIA, ESTOS CONTRIBUYENTES SE RIGEN POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS DENTRO DEL TITULO II DE LA LEY CITADA, MISMO QUE SE DENOMINA "DE LAS PERSONAS MORALES", CORRESPONDIENDOLES POR LO TANTO TODAS LAS OBLIGACIONES INHERENTES, POR EJEMPLO, AHORA SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN FORMA DIRECTA, DETERMINAN UN RESULTADO FISCAL, EFECTUAN PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES, DETERMINAN LA P.T.U. EN BASE AL ARTICULO 14 DE LA LEY DEL I.S.R., DETERMINAN COMPONENTES INFLACIONARIOS DE CREDITOS Y DEUDAS, GANANCIA Y PERDIDA INFLACIONARIA ASI COMO INTERES DEDUCIBLE Y ACUMULABLE POR MENCIONAR ALGUNAS.

ESTOS CAMBIOS SON DE TAL IMPORTANCIA QUE ES NECESARIO REALIZAR UN ESTUDIO DE ESTOS CONTRIBUYENTES CON EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL TEMA LOGREN LA FACIL COMPRESION, ENTENDIMIENTO Y APLICACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LAS SOCIEDADES DE REFERENCIA

CAPITULO I.- GENERALIDADES

1.- DEFINICIONES

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 2688 DEL CODIGO CIVIL PARA ---
EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, POR SOCIEDAD CIVIL SE DEBE ENTEN-
DER:

"EL CONTRATO POR EL CUAL LOS SOCIOS SE
OBLIGAN MUTUAMENTE A COMBINAR SUS RE-
CURSOS O SUS ESPURRZOS PARA LA REALI-
ZACION DE UN FIN COMUN DE CARACTER --
PREPONDERANTEMENTE ECONOMICO PERO QUE
NO CONSTITUYE UNA ESPECULACION COMER-
CIAL".

EL LICENCIADO EDGARDO FENICHE LOPEZ EN SU LIBRO "INTRO---
DUCCION AL DERECHO Y LECCIONES DE DERECHO CIVIL" NOS DEFINE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LA SIGUIENTE MANERA:

"CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL LOS QUE -
FUEDEN DISPONER LIBREMENTE DE SUS BIE-
NES LOS PONEN EN COMUN CON OTRAS PER-
SONAS CON EL FIN DE DIVIDIR ENTRE SI
EL DOMINIO, GANANCIAS Y PERDIDAS QUE
RESULTEN".

OTRA DEFINICION DE SOCIEDAD CIVIL NOS LA DA EL PROFESOR -
RAMON SANCHEZ MEDAL EN SU LIBRO "DE LOS CONTRATOS CIVILES" :

"CONTRATO PLURILATERAL POR EL QUE DOS
O MAS PERSONAS APORTAN BIENES O SER-
VICIOS PARA LA REALIZACION PERMANEN-
TE DE UN FIN COMUN, LICITO Y DE CA--

RACTER PREPONDERANTEMENTE ECONOMICO
QUE NO SEA UNA ESPECULACION COMER--
CIAL".

OTRAS DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL TEMA.

EL MISMO PROFESOR SANCHEZ MEDAL NOS DEFINE EL "CONTRA-
TO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES" DE LA SIGUIEN-
TE MANERA:

"CONTRATO POR EL QUE UNA PERSONA --
LLAMADA PROFESIONISTA SE OBLIGA A
PRESTAR DETERMINADOS SERVICIOS QUE
REQUIEREN UNA PREPARACION TECNICA
Y A VECES UN TITULO PROFESIONAL A
OTRA PERSONA LLAMADA CLIENTE QUIEN
SE OBLIGA A PAGAR UNA DETERMINADA
RETRIBUCION LLAMADA HONORARIO".

ESTOS CONTRATOS NO REQUIEREN FORMALIDAD ALGUNA PARA SU
CELEBRACION YA QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE ACEPTACION O NO
ACEPTACION TANTO POR EL PROFESIONISTA COMO POR EL CLIENTE.

LOS REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN REUNIR LOS CONTRATOS
SEÑALADOS SON LOS SIGUIENTES:

- A.- LA OBLIGACION DEL PROFESIONISTA A PRESTAR EL SERVI-
CIO CONVENIDO PONIENDO TODOS LOS CONOCIMIENTOS Y -
RECURSOS AL SERVICIO DEL CLIENTE.

- B.- LA OBLIGACION DEL CLIENTE A PAGAR LOS HONORARIOS -
CONVENIDOS CON EL PROFESIONISTA POR EL SERVICIO --
PRESTADO.

C.- LA TERMINACION DEL CONTRATO QUE PUEDE SER POR LA -
CONCLUSION DEL NEGOCIO O ASUNTO QUE SE ENCOMENDO -
AL PROFESIONISTA, MUTUO ACUERDO ENTRE EL PROFESIO-
NISTA Y EL CLIENTE, IMPOSIBILIDAD DEL PROFESIONIS-
TA DE SEGUIR PRESTANDO LOS SERVICIOS, ETC.

ENSEGUIDA MUESTRO UN MODELO DE CONTRATO DE PRESTACION
DE SERVICIOS QUE PODRAN UTILIZAR LAS PERSONAS INTERESADAS
EN EL TEMA QUE SE ESTA ESTUDIANDO.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA _____ REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR _____ Y QUE EN LO SUCEESIVO SE LE DENOMINARA LA SOCIEDAD, Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD _____ REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL _____ QUE EN LO SUCEESIVO SE LE DENOMINARA EL CLIENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

- 1.- Declara LA SOCIEDAD por conducto de su apoderado:

 - a) Que es una sociedad legalmente constituida según se acreditó con escritura número _____ pasada ante la fe del Lic. _____ Notario Público No. _____ del -- D.F.
 - b) Que sus facultades le fueron otorgadas mediante escritura -- número _____ pasada ante la fe del Lic. _____ Notario Público _____ del Distrito Federal con fecha -- y que las mismas no han sido modificadas disminuidas o revocadas a la fecha.
 - c) Que es voluntad de su representada, celebrar el presente contrato de prestación de servicios con EL CLIENTE, en virtud de tener la capacidad económica y los conocimientos profesionales para la ejecución del mismo.
 - d) Que señala como domicilio para todos los efectos, el ubicado en _____

11.- Declara EL CLIENTE por conducto de su apoderado:

- a) Que es una sociedad legalmente constituida según se acredita con testimonio número pasada ante la fé del Lic. Notario Público No. del D.F.
- b) Que sus facultades como apoderado lo fueron otorgadas mediante escritura número pasada ante la fé del Lic. -- Notario Público D.F y que las mismas no han sido disminuidas, modificadas o revocadas a la fecha.
- c) Que señala como domicilio para todos los efectos, el ubicado en

Las partes reconocen la personalidad con la que contratan y declaran que en virtud de no existir vicios en el consentimiento, están de acuerdo en otorgar las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- EL CLIENTE por conducto de su apoderado manifiesta su voluntad expresa de contratar los servicios de profesionales de LA SOCIEDAD, quien a su vez se obliga a proporcionarlos según se indica a lo largo de las cláusulas de este contrato.

SEGUNDA.- LA SOCIEDAD proporcionará al CLIENTE los servicios que de manera enunciativa y no limitativa se indican a continuación :

TERCERA.- Las partes expresamente convienen en que se fijarán honorarios cuatrimestrales, que empezaran a contar a partir de la fecha de firma del presente contrato. A efecto de fijar los honorarios del siguiente cuatrimestre se firmarán convenios que se adjuntaran al presente contrato formando parte del cuerpo del mismo que tomaran en cuenta el costo incurrido en los servicios prestados el cuatrimestre anterior y los indices de inflacion por el mismo periodo. El primer cuatrimestre se liquidara junto con el segundo y determinado de la misma forma.

EL CLIENTE también deberá de cubrir lo que devenga LA SOCIEDAD por concepto de gastos, envios los comprobantes que se exhiban para tal efecto.

CUARTA.- El importe de los honorarios pactados y gastos devengados, deberá de cubrirse dentro del término de 15 días a partir de la fecha de presentación del recibo y estado de cuenta correspondientes, pudiendo hacer entregas a cuenta de honorarios.

QUINTA.- Las partes convienen expresamente en que el presente contrato tendrá una duración de 12 meses contados a partir de la firma del mismo.

SEXTA.- Las partes convienen en que una vez transcurrido el término que se indica en el inciso que antecede, el presente contrato se terminará previo aviso que EL CLIENTE da a la empresa con 15 días de anticipación, de lo contrario se tendrá por automáticamente renovado.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que LA SOCIEDAD presentará un informe mensual normatizado al CLIENTE dentro de los primeros días de cada mes posterior al del transcurrido en la prestación del servicio.

OCTAVA.- EL CLIENTE se obliga a proporcionar a LA SOCIEDAD todos los elementos necesarios para el cabal cumplimiento de obligaciones contraídas a lo largo de este instrumento.

NOVENA.- Las partes convienen en que LA SOCIEDAD podrá recurrir a cualquier persona física o moral para solicitar sus servicios a efecto de poder ejecutar cabalmente sus funciones, siendo de su exclusiva responsabilidad las obligaciones que por ello contraiga.

DECIMA.- Todos los acuerdos, condiciones y términos del presente contrato no son definidos o limitativos, según acuerdo entre las partes podrán ampliarse o restringirse. Si alguna de las cláusulas son ilegales, no afectará esto la validez del resto del contrato.

DECIMA PRIMERA.- Son causas de rescisión del presente contrato:

- a) El incumplimiento en el pago por parte de EL CLIENTE en los términos y formas que se especifican a lo largo de este contrato.

b) Que LA SOCIEDAD omita cumplir con los servicios profesionales a que se refiere la cláusula segunda de este contrato.

c) Que EL CLIENTE obstaculice la función de LA SOCIEDAD por cualquier motivo.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas de este contrato, se someten a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes enteradas del contenido y alcance de las cláusulas de este contrato, lo firman al margen para constancia y al calor de conformidad a los días del mes de de 199

2.- FORMA DE CONSTITUCION

DE ACUERDO CON EL CODIGO CIVIL EN SU ARTICULO 2690, LAS --
SOCIEDADES CIVILES DEBEN CONSTITUIRSE POR ESCRITO: Y DEBE, ADE--
MAS, INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD PARA --
QUE PRODUZGA EFECTOS CONTRA TERCEROS.

SIN EMBARGO. NO BASTA LA FORMALIDAD ESCRITA SINO QUE SE --
REQUIERE OTRA FORMALIDAD, COMO LA ESCRITURA PUBLICA O COMUNMEN--
TE LLAMADO "CONTRATO DE SOCIEDAD".

ADEMAS, EL CONTRATO DEBE PRECISAR UNA SERIE DE DATOS REFE--
RENTES A SU CONTENIDO FORMAL TALES COMO:

- I.- NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES.
- II.- LA RAZON SOCIAL.
- III.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.
- IV.- MONTO DEL CAPITAL SOCIAL Y LA APORTACION CON QUE CADA
SOCIO DEBE CONTRIBUIR.
- V.- DURACION DE LA SOCIEDAD.
- VI.- DOMICILIO SOCIAL.
- VII.- FORMA DE ADMINISTRACION Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRA--
DORES.
- VIII.- DISTRIBUCION DE RESULTADOS.
- IX.- CAUSAS DE EXTINCION Y FORMA DE LIQUIDACION.

A CONTINUACION SE MUESTRA UN FORMATO DE ESCRITURA CONSTITU--
TIVA DE SOCIEDAD CIVIL.



 ----- NUMERO -----
 ----- ESCRITURA VEINTICUATRO MIL CIENTO DIECISEIS. -----
 ----- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a ----- de mil
 (provincias) ante mí, el licenciado
 Titular de la Notaría Pública número
 II del Distrito Federal, comparecieron los
 señores

dijeron: -----
 ----- Que otorgan: CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL. -----
 ----- Al efecto, los comparecientes, me exhiben el permiso
 número
 que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con
 fecha

folio número
 , expediente número

diagonal mismo que
 agrago al apéndice de esta escritura marcado con la letra
 y del que una copia se anexará a los testimonios que de este
 instrumento se expidan.-----

----- Iguualmente los comparecientes me exhiben los estatutos
 que desean rijan la sociedad que constituyen, mismos que
 constan de páginas con texto por ambos lados cada una de
 las cuales rubrican en mi presencia y uníón. Dichos estatutos
 se agregan al apéndice de esta escritura marcados con la letra
 , para transcribirlos en los testimonios que de este
 instrumento se expidan.-----

----- Expuesto lo anterior, los comparecientes manifiestan que
 la sociedad se regirá por las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S -----
 ----- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad
 Civil que se denomina , que irá
 seguida siempre de las palabras SOCIEDAD CIVIL, o bien de sus
 abreviaturas, "S. C." y que se regirá por los estatutos
 agregados al apéndice y en lo no previsto por ellos, por las
 disposiciones del Código Civil vigente en el Distrito
 Federal.-----



DE PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en PARTES
SOCIALES, con valor de PESOS, MONEDA NACIONAL cada una
y queda integrado por las aportaciones realizadas por los
socios en la forma en que se indica a continuación: - - - - -
- - - S O C I O S - - - - PARTES SOCIALES - - CAPITAL - - - - -

- - - T O T A L - - - - - PARTES - - - - -
- - - - - SOCIALES. - - - - -
- - - SEKTA. - "Ninguna persona extranjera, física o moral, ni
sociedad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros
podrá tener participación social alguna o ser propietaria de
acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las
personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento
llegare a adquirir una participación social o a ser
propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo
establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde
ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto,
cancelada y sin ningún valor la participación social de que se
trate y los títulos que la representen, teniéndose por
reducido el capital social en una cantidad igual al valor de
la participación cancelada". - - - - -
- - - SEPTIMA.- Los ejercicios sociales correrán del primero
de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a
excepción del primero que comenzará el día de la firma de esta
escritura y terminará el día último de diciembre del presente
año. - - - - -
- - - OCTAVA.- Al momento de firmar esta escritura, los socios
celebran su primera Asamblea General Ordinaria de Socios y

resuelven por unanimidad de votos adoptar los siguientes: - -

----- A C U E R D O S -----

- - - I.- Hasta en tanto no se decida lo contrario, la sociedad será administrada por un Administrador Unico, designando para desempeñar dicho cargo al señor

quien para el ejercicio de su cargo gozará de las facultades indicadas en la cláusula trigésima de los estatutos sociales.-----

- - - II.- Asimismo se designa como Gerente General de la sociedad al citado señor -----

- - - III.- Se otorga en favor de la señora los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - a) PODER GENERAL, para pleitos y cobranzas con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con todas las facultades especiales que enumera el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento.-----

- - - De manera enunciativa y no limitativa, se mencionen entre otras facultades, las siguientes: - - - - -

- - - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

- - - II.- Para transigir -----

- - - III.- Para comprometer en árbitros.-----

- - - IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

- - - V.- Para recusar -----

- - - VI.- Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos Ordinarios o Extraordinarios-----

- - - VII.- Para recibir pagos.-----

- - - VIII.- Para hacer cesión de bienes -----

- - - IX.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.-----

- - - El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de



carácter ~~general~~ federal, penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales - - - - -

- - - b) La apoderada queda facultado expresamente para que en nombre y representación de la sociedad poderdante pueda actuar ante el Sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente concudados, para lo cual se nombra a la persona citada, como apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo ~~desimo primero~~ de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - Se otorgan a la apoderada facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis del mismo Ordenamiento, y cualquier otro Ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querrelas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales. - - - - -

- - - c) Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - - - - -

- - - d).- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil. - - - - -

- - - e).- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar

títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos. - - - - -

- - - En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento. - - - - -

- - - La apoderada podrá substituir el presente poder y revocar poderen. - - - - -

- - - NOVENA. - Los comparecientes autorizan al suscrito Notario a llevar a cabo los trámites administrativos necesarios a efecto de inscribir en el Registro Público de Comercio el testimonio que de este instrumento se expida. - - - - -

- - - DECIMA. - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de este Distrito Federal, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiere corresponderles. - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO, DOY FE DE: - - - - -

- - - I.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma, - - - - -

- - - II.- Que los comparecientes se identificaron en los términos de la nota respectiva que aparece al margen de la presente escritura, y tienen capacidad legal para contratar y obligarse. - - - - -

- - - III.- Que los comparecientes después de haber sido apercibidos por el suscrito Notario de los delitos en que incurren quienes declaran con falsedad, por sus generales dijeron ser: - - - - -

- - - Mexicanos por nacimiento o hijos de padres mexicanos, originarios del Distrito Federal, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, los que lo causan, sin justificarlo en ningún caso; - - - - -

- - - El señor _____, nació el _____ de mil novecientos _____ y _____, con domicilio en _____



- 16 -

de Contribuyentes
- - - El señor , y con Registro Federal
nació el , con
domicilio en ,

, Distrito Federal, y con Registro Federal
de Contribuyentes
- - - La señorita , nació
con domicilio en

Distrito Federal, y con Registro Federal de Contribuyentes
- - - La señora , nació el
con domicilio en

Distrito Federal, y
con Registro Federal de Contribuyentes
- - - La señorita , nació el
con domicilio en

Distrito Federal, y
con Registro Federal de Contribuyentes
- - - La señora , nació el
con domicilio en

, Distrito Federal, y no causa el
pago del Impuesto Sobre la Renta. - - - - -

- Leída la presente escritura a los comparecientes, les
expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido,
manifestaron su conformidad con ella y la otorgaron,
ratificaron y firmaron con fecha

- Doy fe. - - - - -



- E S T A T U T O S -

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, NACIONALIDAD, OBJETO
y CAPITAL.

- - - PRIMERA.- La denominación de la sociedad, será
la cual irá seguida de las palabras
SOCIEDAD CIVIL, o de las iniciales "S.C." -----

- - - SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será MEXICO,
DISTRITO FEDERAL, pero podrá establecer agencias, sucursales,
representaciones u oficinas en cualquier otra parte de la
República o en el extranjero y pactar domicilios
convencionales en los actos o contratos que celebre, sin que
por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

- - - TERCERA.- La duración de la sociedad será de
años, contados a partir de la fecha de firma de esta
escritura. Si dichos socios, al vencimiento de éste término,
deciden prorrogar la duración de la sociedad, así lo deberán
resolver en Asamblea General de Socios. -----

- - - CUARTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, y
"Ninguna persona extranjera, física o moral, ni sociedad
mexicana con cláusula de admisión de extranjeros podrá tener
participación social alguna o ser propietaria de acciones de
la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas
mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a
adquirir una participación social o a ser propietaria de una o
más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo
que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición
será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la
participación social de que se trate y los títulos que la
representen, teniéndose por reducido el capital social en una
cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

- - - QUINTA.- La sociedad tiene por objeto: -----

- - - SEXTA.- El capital social es la cantidad de
MONEDA NACIONAL, representado por PARTES SOCIALES
con un valor nominal de PESOS MONEDA NACIONAL, cada
una, el patrimonio social podrá incrementarse mediante futuras
aportaciones en efectivo o en especie que hagan los socios y
sin necesidad de modificar la escritura social. - - - - -
- - - SEPTIMA.- Los aumentos o disminuciones de capital, así
como la cesión de partes sociales, deberán de ser acordados
por el voto unánime de la Asamblea General de Socios. - - - - -
- - - - - CAPITULO SEGUNDO - - - - -
- - - - - DE LOS SOCIOS - - - - -
- - - OCTAVA.- Los socios son de dos categorías, socios
categoría y socios categoría . - - - - -
- - - I.- Los socios de categoría , gozarán de los



siguientes derechos y tendrán las siguientes obligaciones: --

- - - A).- DERECHOS. - - - - -

- - - a).- Participación de utilidades; - - - - -

- - - b).- Participación en patrimonio de la sociedad y - - -

- - - c).- Prestaciones de acuerdo a la categoría o ,

previamente determinadas. - - - - -

- - - B).- OBLIGACIONES: - - - - -

- - - Los socios están obligados a destinar al fondo de la sociedad, el producto de su trabajo, entre el que se comprende: - - - - -

- - - a).- Servicios de asesoramiento o de cualquier otro tipo relacionado directa o indirectamente con el objeto de la sociedad; - - - - -

- - - b).- Servicios de asesoría y , en general, cualquier clase de servicios relacionados con los problemas financieros, contables, económicos, de administración y de relaciones públicas. - - - - -

- - - II.- Los socios de categoría , solamente tendrán derechos a participar en las utilidades de la sociedad, en la proporción que determinen sus Certificados de socios categoría y asumirán las mismas obligaciones que las de los socios de categoría tal y como se mencionan en el subinciso P) del inciso I anterior de esta cláusula. - - - - -

- - - NOVENA.- Para que una nueva persona sea admitida como socio de la categoría se requiere el voto mayoritario de las partes sociales que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, emitido en Asamblea General. - - - - -

- - - DECIMA.- Para que una nueva persona sea admitida como socio de la categoría , así como para que un socio de la categoría cambie a la categoría , se requiere el voto unánime de los socios de la categoría emitido en Asamblea General. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- El socio de la categoría que desee ser excluido, deberá dar aviso por escrito a la sociedad, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda retirarse, y tendrá derecho a percibir la parte del capital social de la sociedad que corresponda a la parte social hasta el momento efectivo de su retiro, así como

la cantidad que como incentivo le correspondiere durante el ejercicio social en que presentó su aviso de retiro y las utilidades de la sociedad a que tenga derecho hasta concluir las declaraciones pendientes, al tiempo de la presentación de dicho aviso, debiéndose elaborar al fin del ejercicio social correspondiente, la liquidación respectiva, que será pagada dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de tal ejercicio social. En igual forma, el socio que desee retirarse será responsable de las obligaciones y pérdidas que le correspondan hasta la fecha efectiva de su retiro, o sea hasta que terminen los ciento ochenta días después de haber dado el aviso a que se refiere esta cláusula. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- En caso de muerte o incapacidad de un socio de la categoría , la sociedad subsistirá con los supervivientes, procediéndose a elaborar la liquidación del de Cujus, que se entregará a la esposa o, en su defecto, a los legítimos herederos del fallecido, sobre la parte del capital social de la sociedad que corresponda a su parte social, así ~~como sobre la cantidad que como incentivo le correspondiere durante el ejercicio social en que ocurrió el suceso~~ y las utilidades de la sociedad a que tenga derecho hasta la fecha de su fallecimiento o incapacidad. La liquidación a que se refiere esta cláusula deberá elaborarse de inmediato y la entrega de las cantidades y bienes correspondientes se hará dentro de los dos meses siguientes al término de dicho ejercicio social. - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Todos los socios fundadores pertenecientes a la categoría , sus partes sociales podrán ser transmitidas a sus hijos, en el caso de que éstos desearan formar parte de esta sociedad. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- En caso de separación, renuncia, incapacidad o fallecimiento de cualquier socio de la categoría , éste o sus legítimos herederos según sea el caso, tendrá derecho a las utilidades y a las cantidades que como incentivo les correspondieran y que estuvieren pendientes de pagarse hasta el momento del deceso, las que se entregarán dentro de los sesenta días siguientes a la terminación del ejercicio social en que ocurra la separación, renuncia, incapacidad o



fallecimiento. -----

CAPITULO TERCERO-----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS -----

----- DECIMO QUINTA.- La Asamblea General de Socios, es el
Órgano supremo de la sociedad, estará formada exclusivamente
por los socios de la categoría , los que podrán si así lo
desearan, invitar a los socios de la categoría para que
asistieran las sesiones y expresen sus opiniones, en la
inteligencia, sin embargo, de que estos últimos nunca tendrán
derecho a voto. -----

----- DECIMA SEXTA.- Las Asambleas Generales se considerán
legalmente constituidas cuando se encuentren presentes la
mayoría de los socios de la categoría , Presidirá la
Asamblea el Presidente Director o el Administrador Unico,
según sea el caso y, en ausencia de cualquier de ellos, la
Asamblea será presidida por el socio que para tal efecto
designen los presentes. Actuará como Secretario de la
Asamblea, el del Consejo Directivo, si es el caso y en su
ausencia, el socio que designen los presentes. -----

----- DECIMA SEPTIMA.- Cualquier modificación al Contrato
Social, sólo podrá llevarse a cabo mediante el voto
mayoritario de las partes sociales que represente el setenta y
cinco por ciento del capital social. -----

----- DECIMA OCTAVA.- Salvo en aquellos casos para los cuales
estos estatutos exigen el voto unánime de los socios, o alguna
mayoría especial, todas las resoluciones de la Asamblea
General, serán adoptadas por el voto mayoritario de los socios
presentes. Cada parte social de PESOS, moneda nacional,
dará derecho a su tenedor a un voto. -----

----- DECIMA NOVENA.- Las Asambleas Generales se reunirán en
el domicilio social y podrán ser convocadas, en cualquier
momento, por cualquiera de los socios de la categoría , la
convocatoria deberá hacerse por escrito y por lo menos con
quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse
la Asamblea. De cada Asamblea se preparará una acta, la que se
transcribirá en un libro especial que para tal efecto lleve la
sociedad, y deberá ir firmada por el Presidente y por el
Secretario o por quienes hubieren actuado como tales. -----

- - - VIGESIMA.- La Asamblea General de Socios, mediante el voto mayoritario de las partes sociales que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, determinará el porcentaje en que cada uno de los socios de la categoría deba participar en las utilidades "netas" de la sociedad, y para tal efecto, expedirá al socio respectivo un certificado de socio de la categoría . En segunda convocatoria se tomará la resolución, por cuando menos del voto favorable de las partes sociales que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. - - - - -

- - - VIGESIMA PRIMERA.- Dentro de los cuatro meses siguientes al fin del ejercicio social, el Consejo Directivo o el Administrador Unico, según sea el caso, o bien cualquiera de los socios de la categoría , convocará a una Asamblea General Anual la que tratará, entre otros, los siguientes asuntos: - - - - -

- - - a).- Lectura del informe del Consejo Directivo o del Administrador Unico, según el caso; - - - - -

- - - b).- **Presentación, discusión, aprobación o modificación** del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Reporte de Cuentas y Estado de Resultados que prepare para tal efecto, el Consejo Directivo o el Administrador Unico, según sea el caso. - - - - -

- - - c).- Elección de los miembros, Presidente y Secretario del Consejo Directivo o del Administrador Unico, según sea el caso y de los demás funcionarios de la sociedad. - - - - -

- - - d).- Remuneración de los miembros del Consejo Directivo o del Administrador Unico, según sea el caso , y de los demás funcionarios de la sociedad. - - - - -

- - - e).- Aplicación de las utilidades que arroje el Balance General y el Estado de Resultados, conforme lo dispone la Cláusula Trigésima Cuarta de estos estatutos. - - - - -

- - - f).- Determinación de las cantidades que, como anticipos a cuenta de utilidades, se entregarán mensualmente a los socios de las categorías y , durante el ejercicio social correspondiente. - - - - -

- - - g).- Admisión de nuevos socios o cambio de su categoría; y - - - - -



--- B)--- Cualquier otro asunto que deseen tratar los socios.

--- CAPITULO CUARTO ---

--- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ---

--- VIGESIMA SEGUNDA.- La administración de la sociedad, estará a cargo de un Consejo Directivo o de un Administrador Unico, según determine la Asamblea General Anual. ---

--- VIGESIMA TERCERA.- Los miembros que formen el Consejo Directivo, sólo podrán ser socios de la categoría ---

--- VIGESIMA CUARTA.- El Consejo Directivo estará formado por el número de socios que determine la Asamblea General Anual, la que, además de elegir a los socios que formen dicho Consejo, designará al socio de la categoría que deberá actuar como Presidente, así como a las personas que actuarán como Secretario y Vocales. ---

--- VIGESIMA QUINTA.- El Administrador Unico, en su caso, deberá ser siempre un socio de la categoría ---

--- VIGESIMA SEXTA.- Tanto los miembros, Presidente y Secretario del Consejo Directivo y Vocales, así como el Administrador Unico según sea el caso, durarán en su cargo hasta que la Asamblea General Anual los remueva y las personas nombradas para sustituirlos tomen posesión de su puesto. ---

--- VIGESIMA SEPTIMA.- El Consejo Directivo podrá reunirse en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República Mexicana y podrá ser convocada en cualquier momento, por el Presidente, Secretario, o cualquiera de los socios ; la convocatoria señalará el día, lugar y hora, y deberá hacerse por escrito, cuando menos quince días naturales antes de la fecha en que deba llevarse a cabo la cesión. ---

--- VIGESIMA OCTAVA.- De cada cesión se preparará una acta, la que se transcribirá en un libro especial, que para tal efecto lleve la sociedad, y deberá ir firmada por el Presidente y por el Secretario o por quienes hubieran actuado como tales. ---

--- VIGESIMA NOVENA.- El Consejo Directivo, estará legalmente constituido, cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidamente adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros

presentes. - - - - -

- - - TRIGESIMA.- El Consejo Directivo o el Administrador Unico, según sea el caso, tendrán la representación de la sociedad y gozarán de todas las facultades que, de acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal, y de su correlativo de cualquier Estado de la República Mexicana, correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil citado, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial y a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado ordenamiento, estando expresamente facultados para desistirse aún del juicio de amparo, articular y absolver posiciones, formular denuncias o querrelas en el orden criminal, constituyendo a la sociedad en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón cuando proceda, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, girar, suscribir, aceptar, endosar, y, en cualquier forma, negociar títulos de crédito. - - - - -

- - - El mandato a que alude el párrafo anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. - - - - -

- - - Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en los bancos. - - - - -

- - - En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que haga necesaria la naturaleza y el objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento. - - - - -

- - - El apoderado podrá substituir el presente poder total o parcialmente así como otorgar y revocar poderes. - - - - -



- - - TRIGESIMA PRIMERA.- El Consejo Directivo o el Administrador Unico, según sea el caso, tendrá, además de las señaladas en otra parte por estos estatutos, y de las determinadas por la Asamblea General de Socios, las siguientes facultades y obligaciones: - - - - -
- - - I.- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos que se dictaren, así como las resoluciones de la Asamblea General de Socios y las propias. - - - - -
 - - - II.- Formular cada año, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Reporte de Cuentas y Estados de Resultados, a efecto de presentarlos a la Asamblea General Anual. - - - - -
 - - - III.- Formular y presentar cada año a la Asamblea General Anual, el informe de las actividades desarrolladas. - - - - -
 - - - IV.- Rendir cuentas en cualquier momento en que se lo pida la Asamblea General de Socios. - - - - -
 - - - V.- Autorizar todos los gastos de la sociedad. - - - - -
 - - - VI.- Administrar a la sociedad sus actividades y sus locales u oficinas, adoptando las medidas que se consideren convenientes para el efectivo cumplimiento de los objetos sociales. - - - - -
 - - - VII.- Contratar al personal que laborará en los locales u oficinas de la Sociedad, con excepción de los socios. - - - - -
 - - - VIII.- Decidir los aumentos y prestaciones para el personal a que se refiere el inciso anterior. - - - - -
 - - - IX.- Designar a jefes de personal, así como Funcionarios Administrativos, señalándoles sus atribuciones y otorgándoles los poderes que juzguen convenientes. - - - - -
 - - - X.- Encargarse de la organización, administración y supervisión del Departamento de Contabilidad de la sociedad, designando a las personas que formarán dicho Departamento, fijándoles sus remuneraciones, puestos y atribuciones y otorgándoles los poderes que juzgue convenientes. - - - - -
 - - - XI.- Manejar los fondos de la sociedad, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba de la Asamblea General de Socios. - - - - -
 - - - XII.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos y girar contra ellas y autorizar a

la persona o personas para que hagan depósitos y giren en
contra de las mismas. - - - - -

- - - XIII.- Proponer a la Asamblea General la admisión o
exclusión de nuevos socios o el cambio de categoría de los
mismos. - - - - -

- - - XIV.- Otorgar poderes generales o especiales y
revocarios. - - - - -

- - - XV.- Establecer sucursales o agencias de la compañía, en
cualquier lugar del país o del extranjero. - - - - -

- - - XVI.- Celebrar Contratos de Asociación o Representación
con firmas nacionales o extranjeras, en la forma y bajo las
condiciones que determine la Asamblea General de Socios. - - -

- - - XVII.- Delegar en uno o más de sus miembros o en
terceras personas, sus facultades para que las ejerciten en
asuntos determinados. - - - - -

- - - XVIII.- Designar a uno o varios Gerentes Generales o
efecto de que ejerciten las facultades consignadas en esta
Cláusula o aquellas determinadas por la Asamblea General de
socios, otorgándose para tal efecto, los poderes necesarios.

- - - XIX.- En general, realizar los actos que sean
convenientes o necesarios para los objetos de la sociedad y
para los que el Consejo o el Administrador Unico tenga
facultades en los términos de la Ley o de los presentes
estatutos. - - - - -

- - - CAPITULO QUINTO - - - - -
- - - DEL EJERCICIO SOCIAL - - - - -

- - - TRIGESIMA SEGUNDA.- Los ejercicios sociales se
computarán por año natural, del primero de enero al treinta y
uno de diciembre de cada año a excepción del primero que
comenzará el día en que se firme esta escritura y terminará el
treinta y uno de diciembre de este año; pero dichos ejercicios
podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General de
Socios. - - - - -

- - - DEL ESTADO DE RESULTADOS - - - - -

- - - TRIGESIMA TERCERA.- Anualmente, el Consejo Directivo o
el Administrador Unico, según sea el caso, preparará un Estado
de Resultados, que reflejará el total de los ingresos y
egresos de la sociedad por el ejercicio fiscal terminado. La



El suscrito Licenciado Titular
de la Notaría Pública No. del Distrito Federal, expido co
pia de la escritura No. de fecha
otorgada ante mí, en la que contiene CONSTITUCION DE LA SOCIE
DAD , SOCIEDAD CIVIL. - - - - -
para los efectos especialmente fiscales a que hubiere lugar.

A T E N T A M E N T E .

México, D. F., a

El Notario Público No.

Lic. _____



3.- OBLIGACIONES ANTE DIFERENTES AUTORIDADES

DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN LAS SOCIEDADES ----- CIVILES CON DIFERENTES AUTORIDADES MENCIONARE UNICAMENTE LAS DE MAYOR IMPORTANCIA.

-SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 27, 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL ASI COMO DE LOS ARTICULOS 14, 15 Y 16 DE SU REGLAMENTO - LAS PERSONAS MORALES, EN ESTE CASO LAS SOCIEDADES CIVILES MATERIA DE NUESTRO ESTUDIO QUE DEBAN PRESENTAR DECLARACIONES PERIODICAS O QUE ESTEN OBLIGADAS A EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ---- ACTIVIDADES QUE REALICEN. DEBEN SOLICITAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANTE ESTA AUTORIDAD, PROPORCIONANDO LA INFORMACION RELACIONADA CON SU IDENTIDAD, DOMICILIO Y EN GENERAL SOBRE SU SITUACION FISCAL MEDIANTE EL AVISO HRFC-1 "REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" VIGENTE. (ANEXO A)

A TRAVES DE LOS DATOS QUE SEAN PROPORCIONADOS, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ASIGNARA LA CLASE QUE CORRESPONDA A CADA PERSONA INSCRITA, QUIEN DEBERA CITARLA EN TODO --- DOCUMENTO QUE PRESENTE ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ADEMAS, ESTE AVISO DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL DIA EN QUE SE FIRME SU ACTA CONSTITUTIVA ANTE LA --- AUTORIDAD RECAUDADORA CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO FISCAL DEL -- CONTRIBUYENTE.

A MANERA DE COMENTARIO, EN LA ACTUALIDAD YA NO ES NECESARIO PRESENTAR PARA SU AUTORIZACION LOS LIBROS CONTABLES ----- "DIARIO Y MAYOR" COMO SE HACIA CON ANTERIORIDAD.

LO ANTERIOR FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDE-

RACION SEGUNDO TRANSITORIO DEL DIA MARTES 31 DE MARZO DE 1992 -
EN LA PRIMERA SECCION:

"LOS CONTRIBUYENTES QUE CON ANTERIORIDAD
A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO -
HUBIERAN ESTADO OBLIGADOS A EFECTUAR --
LOS AVISOS O EL SELLADO DE LOS LIBROS -
QUE FUERON SUPRIMIDOS POR EL PRESENTE -
DECRETO QUEDARAN LIBERADOS DE CUMPLIR -
CON DICHA OBLIGACION:".

-INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL-

EN TERMINOS GENERALES, Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 12 DE
LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SON SUJETOS DE ASEGURAMIENTO AQUELLAS
PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS A OTRAS POR UNA RELACION
DE TRABAJO CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DE ORIGEN.

AHORA BIEN, ENFOCANDO A LA SOCIEDAD CIVIL COMO PATRON ----
SU OBLIGACION ANTE ESTA INSTITUCION, ENTRE OTRAS TENEMOS LAS ---
SIGUIENTES:

I.- REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN ESTE INS-
TITUTO, COMUNICANDO SUS ALTAS, MODIFICACIONES Y BAJAS DE SALA-
RIOS. (VER ANEXOS E, C, D, E Y F)

II.- LLEVAR REGISTROS, TALES COMO NOMINAS ASENTANDO POR LO
MENOS EL NUMERO DE DIAS TRABAJADOS Y LOS SALARIOS PERCIBIDOS -
POR SUS TRABAJADORES.

III.- ENTREGAR MENSUALMENTE AL INSTITUTO EL IMPORTE DE LAS CUO-
TAS OBRERO PATRONALES.

- I N F O N A V I T -

ANTE ESTE INSTITUTO, LAS SOCIEDADES CIVILES TIENEN LA OBLIGACION DE INSCRIBIRSE CON EL FIN DE PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES HABITACIONES COMODAS E HIGIENICAS.

LO ANTERIOR SE CUMPLE MEDIANTE LAS APORTACIONES QUE ESTAS SOCIEDADES CIVILES HAGAN A UN FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, A FIN DE CONSTITUIR DEPOSITOS EN FAVOR DE SUS TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE PERMITA OTORGARLES CREDITO BARATO Y SUFICIENTE.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES AL I.N.F.C.N.A.V.I.T. SERA EL 5% DE LOS SALARIOS INTEGRADOS QUE PAGUEN A SUS TRABAJADORES.

SE CONSIDERA SALARIO INTEGRAL, LA CANTIDAD QUE PERCIBE EL TRABAJADOR POR CUOTA DIARIA MAS LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA POR GRATIFICACIONES, ALIMENTACION, PRIMAS, COMISIONES Y OTRAS PRESTACIONES QUE SE ENTREGUEN AL TRABAJADOR POR SUS SERVICIOS.

POR OTRO LADO, LAS APORTACIONES DEBEN SER ENTERADAS POR BIMESTRE VENCIDO A MAS TARDAR EL DIA 17 DE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DE CADA AÑO.

EL PAGO DE LAS APORTACIONES DEBERA EFECTUARSE ANTE LA INSTITUCION DE CREDITO QUE ELIJA LA SOCIEDAD CIVIL, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO LOS FORMULARIOS OFICIALES SAR-01-1 Y SAR-02-1.

FINALMENTE Y PARA OBTENER EL NUMERO DE REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO, SE DEBERA REQUISITAR EL FORMULARIO MISR-143 "REGISTRO EMPRESARIAL". (ANEXO G)

1 MARQUE CON UNA "X" EL TRAMITE A EFECTUAR

SOLICITUD DE INSCRIPCION
 CAMBIOS
 CANCELACION EN EL R.F.C.
 COMPLEMENTARIO
 SERVICIOS

— 33 —

ESPECIFIQUE 2 3

4

5

6

7

8

9

10

ESTE FORMULARIO DE USAR EN TODOS LOS CASOS DE LOS QUE SE PRESENTAN EN ESTE FORMULARIO DE USO MULTIPLE

ESTE FORMULARIO DE USAR EN TODOS LOS CASOS DE LOS QUE SE PRESENTAN EN ESTE FORMULARIO DE USO MULTIPLE

1 MARQUE CON UNA "X" EL TRAMITE A EFECTUAR

SOLICITUD DE INSCRIPCION
 CAMBIOS
 CANCELACION EN EL R.F.C.
 COMPLEMENTARIO
 SERVICIOS

ESPECIFIQUE 2 3

4

5

6

7

8

9

10

ESTE FORMULARIO DE USAR EN TODOS LOS CASOS DE LOS QUE SE PRESENTAN EN ESTE FORMULARIO DE USO MULTIPLE

ESTE FORMULARIO DE USAR EN TODOS LOS CASOS DE LOS QUE SE PRESENTAN EN ESTE FORMULARIO DE USO MULTIPLE

QUINTO 135-07



ESTIS CON
FALLA DE CR.GEN

SUBDELEGACION No. 8 "SAN ANGEL"
AFILIACION Y/O NOIA DE DERECHOS
PLAZA SAN JACINTO No. 20
SAN ANGEL
CIUDAD MEXICO, D.F.

NOMBRE O RAZON SOCIAL
CUIDADALATRAM V O S

REGISTRO ISI PATRONAL (ESI)
Y 64

DELEGACION

6. PROCESOS DE TRABAJO

36

AUSENCIA PATRONAL
NEGATIVA PATRONAL

LIC. GILBERTO SANCHEZ ORTEGA
SÓBDLEGADO

7. DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACION DECLARADA Y DE LOS ARTICULOS 10o. Y 13o. DEL REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACION DE EMPRESAS Y DETERMINACION DEL GRADO DE RIESGO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO. MANIFIESTO INCLUIDA A ESTA EMPRESA EN EL GRADO MEDIO DE LA CLASE.

I

II

III

IV

V

PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE Y FIRMA

EL PATRON ESTA OBLIGADO EN TERMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SUS REGLAMENTOS A DAR AVISO AL INSTITUTO DE CUALQUIER MODIFICACION EN SUS ACTIVIDADES, INSTALACIONES, EQUIPOS, ETC.

B. PARA USO EXCLUSIVO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

RECEPCION HORA Y FECHA	COMISION DE CLASIFICACION DE EMPRESAS			RATIFICACION
	CLASE	FRACCION	PRIMA %	
	ENC. MESA CLASIF. EMP.			
	C. LILIA GOMEZ VALDEZ			
	JEFE DELEG. SERVS. TECH.			
	LIC. GILBERTO SANCHEZ ORTEGA			
	DELEGADO			
	DR. ADOLFO MARCELO ARAYA			
	INSCRIPCION DEL PATRON DE REFERENCIA AL IMSS.	DIA	MES	AÑO



- 37 -
**INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS
EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO**

DIA	MES	AÑO

1.- DATOS GENERALES		REGISTRO(S) PATRONAL(ES)
NOMBRE O RAZON SOCIAL		
DOMICILIO		
<input type="checkbox"/> INICIAL <input type="checkbox"/> FUSION <input type="checkbox"/> RESTABLECIMIENTO <input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD <input type="checkbox"/> SUSTITUCION PATRONAL		

IMPORTANTE: SIRVASE LEER CUIDADOSAMENTE LAS INSTRUCCIONES DE LLENADO, EN CASO DE QUE LOS ESPACIOS MARCADOS NO SEAN SUFICIENTES, ANEXAR LA INFORMACION ADICIONAL EN HOJAS POR SEPARADO.

2.- ACTIVIDAD ECONOMICA Y GIRO					
<input type="checkbox"/> AGRICULTURA	<input type="checkbox"/> GANADERIA	<input type="checkbox"/> SILVICULTURA	<input type="checkbox"/> PESCA	<input type="checkbox"/> CAZA	
<input type="checkbox"/> INDS. EXTRACTIVAS	<input type="checkbox"/> INDS. TRANSFORMACION	<input type="checkbox"/> CONSTRUCCION	<input type="checkbox"/> COMERCIO	<input type="checkbox"/> SERVICIOS	

3.- MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	
NOMBRE	NOMBRE

4.- MAQUINARIA Y EQUIPO				
NUMERO DE UNIDADES	NOMBRE	USO	COMBUSTIBLE O ENERGIA	CAPACIDAD O POTENCIA

5.- PERSONAL			
NUMERO DE TRABAJADORES		OFICIO U OCUPACION	

- 38 -
INSTRUCCIONES DE LLENADO

1.- DATOS GENERALES

- FECHA - ANOTAR EL DIA, MES Y AÑO DE ELABORACION DE ESTE FORMATO.
- NOMBRE O RAZON SOCIAL - ANOTAR EL NOMBRE DE LA EMPRESA, YA SEA ESTA PERSONA FISICA O MORAL.
- DOMICILIO - INDICAR LA UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO A QUE SE REFIERE ESTA INFORMACION Y EN CASO DE EXISTIR, ANOTAR, LOS DOMICILIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS O SUCURSALES CON QUE CUENTE EN EL MISMO MUNICIPIO O EN EL DISTRITO FEDERAL.
- REGISTRO(S) PATRONAL(ES) - ANOTAR EL NUMERO DE REGISTRO(S) PATRONAL(ES) EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- MARCAR CON UNA CRUZ ("X") EL MOTIVO DE LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA.

2.- ACTIVIDAD ECONOMICA Y GIRO.

- ACTIVIDAD ECONOMICA - MARCAR CON UNA CRUZ ("X") LA(S) RAMA(S) ECONOMICA(S) EN LA(S) QUE SE CONFIGURE(N) SU(S) ACTIVIDADES).
 - ESPECIFICAR SU GIRO - INDICAR EN FORMA CONCRETA EL(LOS) GIRO(S) DE LA EMPRESA, ESPECIFICANDO EL NOMBRE COMUN Y USO AL QUE SE DESTINA EL PRODUCTO QUE EXPLOTA O SERVICIO QUE PRESTA.
- EJEMPLOS "X" INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
FABRICACION DE TELA POLIESTER PARA PRENDAS DE VESTIR
"X" SERVICIOS
REPARACION MECANICA, HOJALATERIA Y PINTURA DE AUTOMOVILES.

3.- MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES.

- ANOTAR EL NOMBRE COMUN DE LAS MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES QUE EMPLEA LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU(S) ACTIVIDADES).

4.- MAQUINARIA Y EQUIPO.

- DETALLAR EL NUMERO, NOMBRE, USO AL QUE SE DESTINA, ENERGIA O COMBUSTIBLE QUE CONSUMEN Y CAPACIDAD O POTENCIA DE LAS MAQUINAS, EQUIPOS Y TRANSPORTES QUE UTILIZA LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU(S) ACTIVIDAD(ES).

EJEMPLO:	<u>NO. DE UNIDADES</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>USO</u>	<u>ENERGIA</u>	<u>CAPACIDAD O POTENCIA</u>
	3	PRENSAS MECANICAS	TROQUELADO	ELECTRICA	60 TONS.

5.- PERSONAL

- ANOTAR EL NUMERO DE TRABAJADORES CON QUE CUENTE LA EMPRESA POR GRUPOS DE OFICIOS Y OCUPACIONES

EJEMPLO	<u>NO. DE TRABAJADORES</u>	<u>OFICIO U OCUPACION</u>
	2	CAJERAS REGISTRADORAS

6.- PROCESOS DE TRABAJO.

- DESCRIBIR LOS PROCESOS DE TRABAJO DE LA ACTIVIDAD DEL PATRON, SIN OMITIR PROCESOS INICIALES, INTERMEDIOS O FINALES EN CASO DE QUE LA EMPRESA REALICE MAS DE UNA ACTIVIDAD, LOS PROCESOS DEBERAN DESCRIBIRSE POR SEPARADO.

7.- CLASE DE RIESGO MANIFESTADA POR EL PATRON.

- MARCAR CON UNA CRUZ ("X") LA CLASE DE RIESGO EN QUE, A CRITERIO DEL PATRON, SE CONFIGURE SU ACTIVIDAD, CON BASE EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 10o. Y 13o. DEL REGLAMENTO RESPECTIVO, ANOTANDO EL NOMBRE DEL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL, FIRMANDO DE CONFORMIDAD.

8.- PARA USO EXCLUSIVO DE INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

- RECEPCION, HORA Y FECHA.
- EN ESTE RECUADRO, PERSONAL DE LA DELEGACION DE QUE SE TRATE DEBERA, MEDIANTE EL RELOJ MARCADOR REGISTRAR LA HORA Y FECHA DE RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO POR EL INSTITUTO.
- COMISION DE CLASIFICACION DE EMPRESAS
- EN ESTE RECUADRO, LA COMISION DE CLASIFICACION DE EMPRESAS DEBERA ANOTAR LA CLASE, FRACCION Y PRIMA EN QUE LOS INTEGRANTES DE LA MIEMBA CONSIDEREN INCLUIDA LA ACTIVIDAD DEL PATRON, CON BASE EN LA INFORMACION DECLARADA Y EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, ANOTANDO EL NOMBRE Y FIRMA DE LOS MIEMBROS.
- RATIFICACION.
- EN ESTE RECUADRO, EL AREA TECNICA RESPONSABLE ESTAMPARA EL SELLO DE RATIFICACION DE LA CLASE, FRACCION Y PRIMA, CAPTADAS POR LA JEFAATURA DE SERVICIOS SISTEMATIZACION, EN LOS CASOS DE MANIFESTACION PATRONAL COLECTIVA.
- INSCRIPCION AL L.M.S.S.
- EN ESTE RECUADRO, PERSONAL DEL AREA TECNICA RESPONSABLE, ANOTARA EL DIA, MES Y AÑO DE INSCRIPCION DE LA EMPRESA AL L.M.S.S.

NOTA: LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE SERVICIOS, COMPRENDERA:

- INDUSTRIA ELECTRICA, CAPTACION Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.
- TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.
- SERVICIOS PARA EMPRESAS, PERSONAS Y EL HOGAR.
- SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
 SERVICIOS DE AFILIACION/VIGENCIA DE DERECHOS
 AVISO DE INSCRIPCION PATRONAL
 O DE
 MODIFICACION EN SU REGISTRO

EXCLUSIVO I.M.S.S.	
TIPO DE IMO:	CAUSA
	ASIGNAMENTO

AFIL-01

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL _____

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____

LLEVESE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO _____

ACTIVIDAD O GIRO DE LA EMPRESA _____

EXCLUSIVO I.M.S.S.		FECHA DE LA CAUSA DEL AVISO		
CLAM EL MESO INICIAL CON DOS CIFRAS	FRACCION	PRIMA	DIA (2 DIGITOS)	MES (2 DIGITOS)
			ANO (2 DIGITOS)	

DOMICILIO DEL PATRON

CALLE Y NUMEROS _____ MUNICIPIO _____

COLONIA Y O POBLACION _____

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION - PATRON PERSONA FISICA - ANONIM - DOMICILIO DE LA DRA.

MARQUE CON UNA "X" LA CAUSA DE PRESENTACION DE ESTE AVISO

<input type="checkbox"/> A ALTA PATRONAL	<input type="checkbox"/> B REANUDACION ACTIVIDADES	<input type="checkbox"/> C CAMBIO DOMICILIO O CIRCUNSCRIPCION	<input type="checkbox"/> D CAMBIO NOMBRE O RAZON SOCIAL
<input type="checkbox"/> E SUSTITUCION PATRONAL	<input type="checkbox"/> F DUPLICIDAD	<input type="checkbox"/> G BAJA	

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO

EXCLUSIVO IMSS



ALTA PATRON
 FECHA Y HORA DE RECEPCION
 DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.

DELEGACION _____ SUBDELEGACION _____

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (INDICAR CARGO): _____

AVISOS ORIGINALES CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRAMITES POSTERIORES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LLEVESE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE

EXCLUSIVO IMSS: PARA LAS CAUSAS A, B, D, Y E ANOTE LOS DATOS DEL ACTA CONSTITUTIVA O DE OTROS DOCUMENTOS AFINES

INFORMACION ADICIONAL _____

NO. DE NOTARIA _____ NO. ACTA _____ NO. LIBRO _____ NO. FOLIO _____

REG. PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y CANTARICO _____ LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCION _____

INSTRUCCIONES PARA EL PATRON

CAUSA A ALTA	PRESENTE LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE TODOS SUS TRABAJADORES
CAUSA B REANUDACION ACTIVIDADES	ANOTE LOS DATOS REGISTRADOS ANTERIORMENTE EN EL IMSS, PRESENTANDO ADEMAS LOS AVISOS DE INSCRIPCION DE SUS TRABAJADORES
CAUSA C CAMB. DE DOM. O CIRCUNSCRIPCION	ANOTE EL DOMICILIO ANTERIOR EN CAMBIOS DE CIRCUNSCRIPCION PRESENTE. EN LA NUEVA CIRCUNSCRIPCION, LOS AVISOS CONFORME CAUSA "A" (EXCEPTO D F)
CAUSA D CAMBIO NOMBRE O RAZON	ANOTE NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL ANTERIOR
CAUSA E SUSTITUCION PATRONAL	ANOTE NOMBRE Y NUMERO DEL REGISTRO DEL PATRON SUSTITUIDO. (SOLICITE INFORMACION ADICIONAL)
CAUSA F DUPLICIDAD	ANOTE LOS NOS DE REGISTRO PATRONAL APLICADOS Y SOLICITE INFORMACION ADICIONAL
CAUSA G BAJA	ANOTE MOTIVO DE LA BAJA.

NOTA: * PARA LAS CAUSAS A, B, D, Y E ADJUNTE COPIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA, DEBIDAMENTE FOTOCOPIADA Y COPIA DEL REGISTRO EN LA S.H.C. O SU OTRA DEPENDENCIA QUE AUTORIZE EL EJERCICIO, ADEMAS DE LA FORMA SSRI-02-003 (ESTA ULTIMA EXCEPTO EN CAUSA "D" PARA LA CAUSA C ADJUNTE COPIA DEL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO H.M.C.P.)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE CERCOS,
AVISO DE INSCRIPCION
DEL TRABAJADOR

EXCLUSIVO 1
CLAVE DE ARGUMENTO
DURACION DEL CONTRATO (TRABAJADOR EVENTUAL URBANO)

NUMERO DE AFILIACION DEL TRABAJADOR
NUMERO DE REGISTRO PATRONAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
AFILIACION PATRONAL	ESTADO	MUNICIPIO		
SALARIO DIARIO INTEGRADO \$ (EN CENTAVOS)	TIPO DE SALARIO	FIJO 0	VARIA BLE 1	MIXTO 2
IMPORTE DE LA CUOTA (MODALIDAD 11, 12 y 15) \$	JORNADA O SEMANA REDUCIDA			
FECHA DE INGRESO AL TRABAJO	OCUPACION DEL TRABAJADOR			
SEXO	1	2	 ALTA TRABAJADOR FECHA Y HORA DE RECEPCION DE ESTE AVISO EN EL MESS	
EDAD	1	2		
LUGAR DE NACIMIENTO (ESTADO) Y FECHA				
NOMBRE DEL PADRE (EN FINADOS)				
NOMBRE DE LA MADRE (EN FINADA)				
DOMICILIO DEL TRABAJADOR				
CALLE Y/O MANZANA				
NUMERO				
COLONIA Y/O POBLACION				
NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO				
UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO				
CALLE Y/O MANZANA				
NUMERO				
COLONIA Y/O POBLACION				
PRIMA DEL PATRON, CUARTO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (ANOTAR CARGO)			EXTEMPORANEO 1	
TRABAJADOR		PRIMA O HUELLA DEL TRABAJADOR		

TRABAJADOR

IMPORTANTE: LEA LAS INSTRUCCIONES AL REVERSO DE ESTE AVISO

IMPORTANTE PARA EL PATRON

- EN CASO DE TRABAJADOR EVENTUAL URBANO, ANOTE EN EL RECUADRO "DURACION DEL CONTRATO", LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO O LA PALABRA "INDETERMINADO"
- PARA LA INTEGRACION DEL SALARIO CONSIDERE LOS ARTICULOS 32, 35, 36, Y 38 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

IMPORTANTE PARA EL TRABAJADOR

A PARTIR DE ESTA FECHA, HA QUEDADO USTED ASEGURADO CON DERECHO A RECIBIR LAS PRESTACIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, UNA VEZ REUNIDAS LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ELLA.

RECUERDE QUE EL NUMERO DE AFILIACION QUE SE LE HA ASIGNADO ES UNICO E INTRANSFERIBLE Y DEBERA PROPORCIONARLO CADA VEZ QUE SOLICITE ALGUN TRAMITE ANTE EL INSTITUTO.

PARA LA OBTENCION DEL SERVICIO MEDICO DEBERA USTED ACUDIR A LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR QUE APARECE ANOTADA EN ESTE AVISO PARA QUE LE SEA ENTREGADA SU TARJETA DE AFILIACION Y SU TARJETA DE CITAS MEDICAS.

PARA EL REGISTRO DE SUS BENEFICIARIOS DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, ADEMAS DE PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ESPOSA (O):
- CONCUBINA (R/D): (CON HIJOS PROCREADOS)
- HIJOS: (HASTA LOS 16 AÑOS / IDE 16 A 25 AÑOS)
- PADRES:
- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO CIVIL.
- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE UNO DE LOS HIJOS
- COMPROBACION DE CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA CON EL ASEGURADO, MINIMA DE 5 AÑOS.
- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO.
- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y COMPROBANTE DE LA ESCUELA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, DONDE REALIZA ESTUDIOS, QUE INDIQUE INICIO Y TERMINO DEL CICLO ESCOLAR.
- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL ASEGURADO Y COMPROBACION DE CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA CON EL ASEGURADO

PARA TODO TRAMITE Y SOLICITUD DE PRESTACIONES DEBE PRESENTARSE LA TARJETA DE AFILIACION.

IMPORTANTE — CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL I.M.S.S. A TRAVES DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR DE SU ASOCIACION.

— REVISE QUE SU SALARIO ESTE CORRECTAMENTE ANOTADO, YA QUE ES LA BASE PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECE LA LEY.

— CONSERVE SU COPIA PARA TRAMITES ANTE ESTE INSTITUTO.

LEERSE A MAQUINA O LETRA DE MOIDE

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COMISION GENERAL DE FINANZAS
SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS
AVISO DE MODIFICACION
DE SALARIO DEL ASEGURADO

EXCLUSIVO I.M.S.S.
CUALquier

NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

OCCUPACION DEL ASEGURADO

SALARIO
DIARIO \$
INTEGRADOTIPO DE
SALARIO

FLUJO 0

VARIABLE 1

MIXTO 2

FECHA DE LA MODIFICACION

EXTEMPORANEO

1

JORNADA O SEMANA REDUCIDA

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO

UBICACION DEL
CENTRO DE
TRABAJO

CALLE Y OBRERA

NUMERO

CITY Y ESTADO

FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (INDICAR CARGO)

FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR
SOLO EN CASO DE SALARIO DESCENDENTE

ASEGURADO: CONSERVE SU COPIA PARA TRAMITES ANTE ESTE INSTITUTO, EN CASO DE CAMBIO DE DOMICILIO COMUNIQUELO AL I.M.S.S.

TRABAJADOR

EXCLUSIVO I.M.S.S.

MODIFICACION DE SALARIO
FECHA Y HORA DE RECEPCION
DE ESTE AVISO EN EL I.M.S.S.

A LOS PATRONES

PARA EL CORRECTO REQUISITADO DE ESTE AVISO CONSULTE LOS ARTICULOS 30, 31, 36, 40 Y 41 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL + RECUERDE CADA VEZ QUE LA COMISION NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS ESTABLECE LOS NUEVOS SALARIOS MINIMOS GENERALES EL INSTITUTO OPERARA EN FORMA AUTOMATICA LAS MODIFICACIONES DE SALARIO DE SUS TRABAJADORES

I M P O R T A N T E

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OFERTA A TODOS LA POSIBILIDAD DE COMUNICAR EN FORMA MANUA O DE ALGUNA DE LAS FORMAS QUE PARA ESTE FIN HA DISPUESTO EL INSTITUTO

LOS AVISOS QUE PUEDE UTILIZAR PARA REALIZAR ASÍ EL COMPLEMENTO EN SUS OBLIGACIONES SON:

- AFIL-08 - AVISO PARA COMUNICAR CAMBIOS DE SALARIO CONTRACTUALES DE TIPO DE INCREMENTOS EN FECHAS Y PORCENTAJES DE INCREMENTO IGUAL A LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES
- AFIL-09 - AVISO PARA COMUNICAR CAMBIOS DE SALARIO CONTRACTUALES A LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES EN FECHAS Y PORCENTAJES DE INCREMENTO IGUAL A LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES
- AFIL-10 - AVISO PARA PRESENTAR MODIFICACIONES DE SALARIO CONTRACTUALES INCREMENTOS MANUALES
- AFIL-11 - AVISO PARA COMUNICAR CAMBIOS DE SALARIO CONTRACTUALES EN FECHAS Y PORCENTAJES DE INCREMENTO IGUAL PARA TODOS LOS TRABAJADORES
- AFIL-12 - AVISO PARA COMUNICAR CAMBIOS DE SALARIO CONTRACTUALES EN FECHAS Y PORCENTAJES DE INCREMENTO IGUAL A LA MAYORIA DE LOS TRABAJADORES

ASIMISMO Y SIN OTRA FORMA DE EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO DE INCREMENTO EN LA PREPARACION DE CARTERAS DE NOMINACIONES PARA MODIFICACIONES DE SALARIO EN SU EMPRESA

EN ESTOS CASOS EL PROCEDIMIENTO SE REALIZA EN FORMA MANUA O DE ALGUNA DE LAS FORMAS QUE PARA ESTE FIN HA DISPUESTO EL INSTITUTO

PARA MAS INFORMACION ACUDA A LOS SERVICIOS DE AFILIACION VIGENCIA DE DERECHOS DE LA SUBDELEGACION O LA CERCANA A SU EMPRESA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCION GENERAL DE FINANZAS
SERVICIOS DE AFILIACION-VIGENCIA DE DERECHOS
AVISO DE BAJA DEL ASEGURADO

ESTADO DE GUERRERO
 CLAVE ASEGURADO

AFIL-02
 NUMERO DE AFILIACION DEL ASEGURADO

REGISTRO DE SEGURIDAD SOCIAL
 NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

10 DÍGITOS 10 DÍGITOS

NOMBRE COMPLETO DEL ASEGURADO

EXTENSIONES

1

APLICACIONES ART. 43 L.S.S.

NOMBRE, DENOMINACION, RAZON SOCIAL DEL PATRON O SUJETO OBLIGADO

EXCLUIDO IMSS



BAJA
FECHA Y HORA DE RECEPCION
DE ESTE AVISO EN EL IMSS.

UBICACION DEL CENTRO DE TRABAJO

CALLE Y NO. MANZANA NUMERO COLONIA Y LOCALIDAD

FECHA DE BAJA DEL ASEGURADO
 (DIA, MES Y AÑO)

CAUSA DE LA BAJA

DIA (2 DIGITOS) MES (2 DIGITOS) AÑO (2 DIGITOS)

FIRMA DEL PATRON, SUJETO OBLIGADO O SU REPRESENTANTE LEGAL (A NOTAR CARGO)

CONSERVE ESTE DOCUMENTO PARA TRAMITES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

TRABAJADOR

LEERSE A MAQUINA O LETRA DE MOLDE



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
REGISTRO EMPRESARIAL - 43 -

ANEXO G

FORMA NÚM. 145
17 1987

FOLIO

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

NO. IDENTIFICACION

NO. MUNICIPIALES

C.P.

NO. NOMBRE APELLIDO PATERNO, MATEO Y NO. NOMBRE DEDUCCION O RAZON SOCIAL

PROFESION (CATEG)

CALLE NUMERO EXTENSION Y INTERIO

C.D. O DTA

CODIGO POSTAL

POBLACION

ESTADO

MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA

UNIDAD FEDERAL

ESTADO

FORMA NO. NOMBRE

TIPO DE OPERACION

MATEO

NUMERACION

CENTRALIZADO

PRINCIPAL SUBALTERNAS AGENCIA

DA ME AÑO

NO DE INCORPORACION

DA ME AÑO

1a 2a

UNICAMENTE LLENE LOS ESPACIOS SIGUIENTES SI LA INFORMACION IMPRESA EN LA SECCION ANTERIOR
ESTA ERRONEA O INCOMPLETA O CUANDO QUIERA DAR DE ALTA SU EMPRESA.

REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES

NO. IDENTIFICACION

NO. MUNICIPIALES

C.P.

LETRAS

FECHA

MM

DD

DE

NO. NOMBRE APELLIDO PATERNO, MATEO Y NO. NOMBRE DEDUCCION O RAZON SOCIAL

PROFESION (CATEG)

CALLE NUMERO EXTENSION Y INTERIO

C.D. O DTA

CODIGO POSTAL

POBLACION

ESTADO

MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA

UNIDAD FEDERAL

ESTADO

FORMA NO. NOMBRE

TIPO DE OPERACION

MATEO

NUMERACION

PRINCIPAL SUBALTERNAS AGENCIA

DA ME AÑO

NO DE INCORPORACION

DA ME AÑO

1a 2a

FORMA DE OPERACION

FECHA DE OPERACION

1a 2a

ESTADO

DA ME AÑO

ESTA FORMA NO ES SUSTITUCION
DE NINGUN AVISO QUE TENGA QUE
PRESENTAR EL CONTRIBUYENTE
PARA EFECTOS DEL REGISTRO
FISCAL DE CONTRIBUYENTES

SE DECLARA BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS QUE AGUÍ SE PROPORCIONAN SE AJUSTAN A LA REALIDAD

NUMERAL COMPLETO DE C. 1 FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

4.- I.S.R. APLICABLE HASTA 1989

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - QUE AFECTARON A LAS SOCIEDADES CIVILES PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989. SE ENCONTRABAN CONTENIDAS EN EL TITULO III, DENOMINADO "DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS". A CONTINUACION SE PRESENTAN SOLAMENTE LAS PRINCIPALES, POR LO ANTERIOR, EL LECTOR, TENDRA QUE ACUDIR A DICHA LEY PARA CASOS ESPECIFICOS.

A.- LAS SOCIEDADES CIVILES ARIIBA CITADAS NO ERAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EXCEPTO CUANDO PERCIBIAN DIVIDENDOS, SOBRE LOS CUALES SE LES HACIA LA RETENCION DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE. (ARTICULO 123 FRACC. II L.I.S.R.)

B.- DETERMINABAN AL FINALIZAR EL AÑO CALENDARIO EL REMANENTE DISTRIBUIBLE CORRESPONDIENTE A SUS INTEGRANTES SUMANDO - LOS INGRESOS OBTENIDOS EN ESE PERIODO Y EFECTUANDO LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES APLICANDO PARA ESTO LAS DISPOSICIONES DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DENOMINADO "DE LAS PERSONAS FISICAS", A EFECTO QUE ESTOS LO CONSIDERARAN COMO INGRESO SUJETO AL PAGO DEL IMPUESTO.

C.- LOS REEMBOLSOS QUE ESTAS SOCIEDADES HACIAN A SUS INTEGRANTES POR LAS APORTACIONES EFECTUADAS. NO SE CONSIDERABAN INGRESOS.

D.- EFECTUABAN PAGOS PROVISIONALES CUATRIMESTRALES A CUENTA DE SUS INTEGRANTES A MAS TARDAR LOS DIAS 15 DE LOS MESES DE MAYO, SEPTIEMBRE Y ENERO DEL SIGUIENTE AÑO UTILIZANDO EL FORMA TO HFT-2 VIGENTE HASTA 1989. (VER ANEXO A)

E.- CUANDO ESTAS SOCIEDADES CIVILES RECIBIAN PAGOS DE PERSONAS MORALES (PRINCIPALMENTE SOCIEDADES MERCANTILES) POR SUS -- SERVICIOS PROFESIONALES SE LES RETENIA UN 10% SOBRE EL MONTO DE LOS MISMOS. ESTA RETENCION SE PODIA ACREDITAR CONTRA LOS PAGOS PROVISIONALES QUE LA SOCIEDAD CIVIL ESTABA OBLIGADA A PRESENTAR.

ADEMAS, TENIAN LA OBLIGACION DE PROPORCIONAR LA CONTANCIA - DE RETENCION RESPECTIVA UTILIZANDO EL FORMATO HISR-5. (VER ----- ANEXO B)

F.- AL REGIRSE POR LAS DISPOSICIONES DEL TITULO IV DE LA -- LEY DEL I.S.R. "DE LAS PERSONAS FISICAS", LAS SOCIEDADES CIVILES OBJETO DE NUESTRO ESTUDIO, TENIAN LA OBLIGACION DE LLEVAR UN LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS ASI COMO DE INVERSIONES DEPRECIABLES - Y AMORTIZABLES PARA EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES, LOS CUALES - SE PRESENTABAN PARA SU SELLADO O REGISTRO ANTE LAS AUTORIDADES - CORRESPONDIENTES (S.R.C.P.) PREVIAMENTE A SU UTILIZACION.

G.- FINALMENTE, ESTAS SOCIEDADES PRESENTABAN EN EL MES DE - MARZO DE CADA AÑO DECLARACION EN LA QUE DETERMINABAN EL RELLANEN- TE DISTRIBUIBLE DE ACUERDO CON LA PROPORCION CORRESPONDIENTE A - CADA INTEGRANTE UTILIZANDO EL FORMATO HISR-93 VIGENTE PARA TAL - EFECTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989. (VER ANEXO C)

HACIENDA

CONSTANCIA DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS

HISR-5

TRABAJO HONORARIOS AJUENAMIENTO ENAJENACION DE BIENES DIVIDENDOS INTERESES PREMIOS OTROS INGRESOS

NOMBRE		LUGAR DE REGISTRO FEDERAL DE CIUDAD Y MUNICIPIOS	
DIRECCION		ESTADO	
CATEGORIA		PERIODO DE PAGA	
MUNICIPIO DE ORIGEN DE LA CATEGORIA		DIA MES AÑO	
ESTADO DE ORIGEN DE LA CATEGORIA		DIA MES AÑO	

TOTAL DE PERCEPCIONES PAGADAS	12 \$
IMPUESTO RETENIDO Y ENTREGADO	13 \$
IMPUESTO REPRESENTADO	14 \$

DESCRIPCION DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES	IMPORTE
A	
B	
C	
D	

DESCRIPCION DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES	IMPORTE
E	
F	
G	
H	
I	
J	
K	

DESCRIPCION DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES	IMPORTE
L	
M	
N	
O	
P	

ESTADO DE REGISTRO FEDERAL DE CIUDAD Y MUNICIPIOS	11
---	----

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II.- REGIMEN FISCAL DEL I.S.R. EN FORMA DIRECTA

1.- SUJETOS DE IMPUESTO

COMO SE COMENTO EN EL CAPITULO ANTERIOR, LAS SOCIEDADES --- CIVILES PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES HASTA EL 31 DE -- DICIEMBRE DE 1989 ERAN CONSIDERADAS POR LA LEY DEL IMPUESTO ---- SOBRE LA RENTA COMO "PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS";- SIN EMBARGO, A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1990 ENTRARON EN - VIGOR DIVERSAS REFORMAS A LA LEY MENCIONADA, ESTABLECIENDO EN SU ARTICULO 5 LO SIGUIENTE:

"ARTICULO 5.- CUANDO EN ESTA LEY SE HAGA MENCION A PERSONA MORAL, SE ENTIENDEN - COMPRENDIDAS, ENTRE OTRAS, LAS SOCIEDADES MERCANTILES..... Y LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES".

EN CONSECUENCIA, LAS SOCIEDADES CIVILES DE PROFESIONISTAS - TIENEN BASICAMENTE EL MISMO TRATAMIENTO FISCAL QUE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

ENTRE LOS PRINCIPALES CAMBIOS QUE SUFRIERON ESTE TIPO DE -- SOCIEDADES SE PUEDEN MENCIONAR LOS SIGUIENTES:

- A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1990 ESTE TIPO DE SOCIEDADES QUEDAN INCLUIDAS DENTRO DEL TITULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DENOMINADO "DE LAS PERSONAS MORALES".

- EN LUGAR DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA DEBEN LLEVAR UNA -- CONTABILIDAD GENERAL EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION SU REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL I.S.R.

- DETERMINAN GANANCIA Y PERDIDA INFLACIONARIA ASI COMO ----
INTERESES ACUMULABLES E INTERESES DEDUCIBLES.

- EFECTUAN PAGOS PROVISIONALES A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA EN FORMA MENSUAL O EN FORMA TRIMESTRAL DEPENDIENDO DEL
MONTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTE--
RIOR.

- EFECTUAN AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES.

- DETERMINAN UN RESULTADO FISCAL

- DETERMINAN LA P.T.U. DE ACUERDO CON EL ARTICULO 14 DE LA
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- LOS ANTICIPOS A CUENTA DE UTILIDADES QUE ENTREGUEN A SUS
INTEGRANTES SON DEDUCIBLES SIEMPRE Y CUANDO SE LES EFECTUEN LAS
RETENCIONES DE IMPUESTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 80 Y ---
80-A DE LA LEY EN MATERIA.

COMO SE PUEDE OBSERVAR, AL SER INCLUIDAS LAS SOCIEDADES ---
CIVILES DE PROFESIONISTAS AL REGIMEN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE -
LA RENTA EN FORMA DIRECTA DEBERAN CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGA--
CIONES QUE HASTA 1989 ERAN PROPIAS DE LAS SOCIEDADES MERCANTI---
LES.

2.- IMPUESTO ANUAL

A PARTIR DEL AÑO DE 1990 SE INCORPORAN LAS SOCIEDADES - CIVILES AL SISTEMA DE TRIBUTACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN FORMA DIRECTA QUE ANTERIORMENTE SOLO SE APLICABA A LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

ES ASI COMO ESTE TIPO DE SOCIEDADES TIENEN LA OBLIGACION HOY EN DIA DE DETERMINAR UN RESULTADO FISCAL Y UN IMPUESTO ANUAL, PUES ASI LO ESTIPULA EL ARTICULO 10 DE LA LEY DEL MISMO ORDENAMIENTO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

"ARTICULO 10. LAS PERSONAS MORALES DEBERAN CALCULAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, APLICANDO AL RESULTADO FISCAL OBTENIDO EN EL EJERCICIO LA TASA DEL 35%.

EL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO SE DETERMINARA COMO SIGUE:

I. SE OBTENDRA LA UTILIDAD FISCAL DISMINUYENDO DE LA TOTALIDAD DE LOS INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO, LAS DEDUCCIONES AURORIZADAS POR ESTE TITULO.

II. A LA UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO SE LE DISMINUIRAN, EN SU CASO, LAS PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR DE OTROS EJERCICIOS.

EL IMPUESTO DEL EJERCICIO SE PAGARA MEDIANTE DECLARACION QUE PRESENTARAN ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TERMINE EL EJERCICIO FISCAL."

CON EL FIN DE ENTENDER EN FORMA MAS CLARA EL ARTICULO ANTERIOR, SE PRESENTA UN EJEMPLO AL RESPECTO:

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO

- HONORARIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
- INTERESES REALES
- GANANCIA INFLACIONARIA

MENOS :

DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR EL TITULO II

- INCLUYE REVALUACION DE LA DEPRECIACION DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS
- INCLUYE PERDIDAS INFLACIONARIAS
- INCLUYE SOLO INTERESES REALES
- INCLUYE ANTICIPIOS A CUENTA DE UTILIDADES -
A SOCIOS

UTILIDAD FISCAL

MENOS:

PERDIDAS FISCALES DE OTROS EJERCICIOS
RESULTADO FISCAL

FOR TASA DEL IMPUESTO (35%)

I.S.R. DEL EJERCICIO

3.- INGRESOS

PARA EFECTOS DE LA LEY DEL I.S.R. Y TOMANDO EN CUENTA LO TI--
TIFICADO EN SU ARTICULO 15 SE CONSIDERAN INGRESOS ACUMULABLES PARA
ESTE TIPO DE SOCIEDADES CIVILES LOS OBTENIDOS EN LAS SIGUIENTES --
FORMAS:

- 1.- EN EFECTIVO
- 2.- EN BIENES
- 3.- EN SERVICIOS
- 4.- EN CREDITO
- 5.- OTROS

1.- SON AQUELLOS QUE SE RECIBEN EN PESOS QUE ES LA MONEDA DE
CUÑO CORRIENTE EN MEXICO, CONFORME A LA LEY MONETARIA.

2.- SON AQUELLOS QUE SE PERCIEN EN ESPECIE, POR EJEMPLO ACTI
VOS FIJOS, LOS CUALES PARA SU VALUACION DEBERAN CONSIDERAR SU VA--
LOR EN MONEDA NACIONAL EN LA FECHA EN QUE SE RECIBAN. SIN EMBARGO
PARA BIENES QUE ES DIFICIL DETERMINAR EL VALOR DE MERCADO (TERRE--
NOS Y EDIFICIOS), SE CONSIDERA PARA SU ACUMULACION EL VALOR QUE --
ARROJE EL AVALUO PRACTICADO POR PERSONAS AUTORIZADAS PARA TALES --
EFECTOS.

3.- SON AQUELLOS QUE SE PERCIEN POR EL TRABAJO QUE DESEMPEÑA
UN PRESTADOR DE SERVICIOS, AL CUAL SE LE PAGA CON BIENES Y EL IN--
GRESO SE CONSIDERA POR EL MISMO MONTO DE LA CONTRAPRESTACION, ES --
DECIR EL VALOR DE LOS BIENES OTORGADOS A CAMBIO DEL SERVICIO.

4.- ESTOS INGRESOS SON LOS QUE ESTABLECEN UN DERECHO REAL PA--
RA UN COBRO A FUTURO, EL CUAL SE DA NORMALMENTE CON LA CELEBRACION
DE UN CONTRATO EN EL CUAL SE DETERMINA EL VALOR DE LA CONTRAPRESTA
CION, QUE ES LA CANTIDAD QUE SE CONSIDERA COMO INGRESO.

5.- POR LO QUE SE REFIERE A OTROS INGRESOS, SOLO RESULTA APLI
CABLE ACTUALMENTE A LA SANCION INFLACIONARIA.

POR LO QUE SE REPIERE AL MOMENTO DE LA ACUMULACION DE LOS --- INGRESOS QUE PERCIENEN ESTE TIPO DE SOCIEDADES CIVILES, SE MANTIENE LA REGLA DE ACUMULARLOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA - HASTA QUE SEAN EFECTIVAMENTE COBRADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 16 FRACCION I DE LA LEY EN CUESTION:

"ARTICULO 16.....

I. TRATANDOSE DE LOS INGRESOS POR LA --- PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES QUE OBTENGAN LAS SOCIEDADES CIVILES SE CONSIDERA QUE LOS MISMOS SE OBTIENEN HASTA EL MOMENTO EN QUE SE COBRE EL PRECIO O LA CONTRAPRESTACION PAGADA".

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ADEMAS DE LOS INGRESOS ACUMULABLES MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD SE CONSIDERAN LOS SIGUIENTES:

1.- LAS CANTIDADES QUE SE PERCIENEN PARA EFECTUAR GASTOS POR CUENTA DE TERCEROS, SALVO QUE DICHOS GASTOS SEAN RESPALDADOS CON DOCUMENTACION COMPROBATORIA A NOMBRE DE AQUEL POR CUENTA DE QUIEN SE EFECTUA EL GASTO, (ARTICULO 17 FRACCION IX DE LA LEY DEL ISR) POR EJEMPLO:

a) GASTOS NOTARIALES

b) GRATIFICACIONES

2.- LOS INTERESES Y LA GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 7-B DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, (ARTICULO 17 FRACCION X DE LA LEY DEL ISR)

4.- DEDUCCIONES

EL ARTICULO 22 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ENUMERA EN FORMA GENERAL LAS DEDUCCIONES QUE LAS SOCIEDADES CIVILES DE PROFESIONISTAS PUEDEN HACER PARA DETERMINAR SU UTILIDAD O PERDIDA FISCAL. ENTRE LAS MAS IMPORTANTES TENEMOS LAS SIGUIENTES:

- 1.- LOS GASTOS
- 2.- LAS INVERSIONES
- 3.- LOS INTERESES Y LA PERDIDA INFLACIONARIA DETERMINADOS CONFORME A LO DISUESTO EN EL ARTICULO 7-B DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EL CUAL SE ESTUDIARA MAS ADELANTE.
- 4.- LOS ANTICIPOS QUE PAGUEN O ENTREGUEN A SUS ---- MIEMBROS, CUANDO LOS DISTRIBUYAN EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 78 DE LA LEY DE LA MATERIA.

"ARTICULO 78. SE CONSIDERAN INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL - SUBORDINADO, LOS SALARIOS

.....
SE ASIMILAN A ESTO INGRESOS LOS SIGUIENTES:

II. LOS RENDIMIENTOS Y ANTICIPOS QUE OBTENGAN LOS MIEMBROS DE LAS SOCIEDADES - COOPERATIVAS DE PRODUCCION, ASI COMO LOS ANTICIPOS QUE RECIBAN LOS MIEMBROS DE -- SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES".

A CONTINUACION INCLUYO ALGUNOS COMENTARIOS QUE CONSIDERO --
DE IMPORTANCIA.

POR LO QUE SE REPIERE A LA DEDUCCION DE INVERSIONES, DEBO
SEÑALAR QUE EN ESENCIA, ESTE CONCEPTO VIENE A SUSTITUIR A LOS
TERMINOS DEPRECIACION Y AMORTIZACION.

EN LO SUCESIVO, LAS INVERSIONES QUE SE TENGAN EN ACTIVOS
FIJOS Y EN CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS SE DEDUCIRAN EN LOS POR---
CIENTOS MAXIMOS AUTORIZADOS POR LA LEY DEL I.S.R.

EN LA SECCION III DENOMINADA "DE LAS INVERSIONES" DE LA --
LEY DEL I.S.R. Y A PARTIR DEL ARTICULO 41 SE ESTABLECEN LOS RE-
QUISITOS A QUE ESTARAN SUJETOS ESTE TIPO DE DEDUCCIONES.

ENTRE LAS DISPOSICIONES DE IMPORTANCIA QUE ESTAN CONTENI--
DAS EN ESTA SECCION CITARE LAS SIGUIENTES:

1.- LAS DEDUCCIONES POR INVERSIONES SE DETERMINAN SOBRE EL
COSTO ORIGINAL O HISTORICO.

2.- SE AJUSTA EL VALOR DE LA DEDUCCION POR LA INFLACION --
HABIDA DE LA FECHA DE ADQUISICION AL SEXTO MES DEL EJERCICIO --
EN CURSO (SI ES EJERCICIO REGULAR) Y SOLO PARA BIENES QUE SE
HAYAN UTILIZADO DURANTE TODO EL EJERCICIO.

PARA AQUELLOS BIENES QUE NO SE HAYAN UTILIZADO LOS DOCE --
MESES COMPLETOS, EL AJUSTE SE CALCULARA UTILIZANDO EL FACTOR DE
ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE
ADQUISICION AL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO DE --
UTILIZACION EN DICHO EJERCICIO.

(2) PORCENTAJES DE DEPRECIACION Y AMORTIZACION.

ESTOS PORCENTAJES SE LOCALIZAN EN LOS ARTICULOS 43, 44 Y -
45 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU ESTRUCTURA ES ---
COMO SIGUE:

"ARTICULO 43. CONTEMPLA LOS PORCENTAJES APLI-
CABLES A GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS ASI COMO -
PARA EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS".

"ARTICULO 44. CONTEMPLA LOS PORCENTAJES APLI-
CABLES A BIENES DISTINTOS DE MAQUINARIA. ---
(AUTOMOVILES, EQUIPO DE COMPUTO, MOBILIARIO Y
EQUIPO DE OFICINA, ETC.)"

"ARTICULO 45. PORCENTAJES APLICABLES TRATAN--
DOSE DE MAQUINARIA".

(3) FACTOR DE ACTUALIZACION.

I.N.P.C. DEL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD DEL PERIODO EN EL -
QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO DURANTE EL EJERCICIO POR EL QUE
SE EFECTUE LA DEDUCCION

I.N.P.C. DEL MES EN QUE SE ADQUIRIO EL BIEN

EN EL CASO DE QUE EL NUMERO DE MESES COMPRENDIDO EN EL ---
PERIODO EN EL QUE EL BIEN HAYA SIDO UTILIZADO EN EL EJERCICIO -
SEA IMPAR, SE CONSIDERARA COMO ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD -
DE DICHO PERIODO EL MES INMEDIATO ANTERIOR AL QUE CORRESPONDA -
LA MITAD DEL PERIODO, EJEMPLO:

SI UN BIEN SE UTILIZA DURANTE EL EJERCICIO UNICAMENTE DE ENERO A SEPTIEMBRE (NUMERO DE MESES DE UTILIZACION IMPAR) EL ULTIMO MES DE LA PRIMERA MITAD PARA EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR SERA ABRIL FUEBTO QUE MAYO ES EL MES QUE CORRESPONDE A LA MITAD DE DICHO PERIODO.

POR OTRO LADO, ES IMPORTANTE ACLARAR QUE A PARTIR DE 1992 LAS INVERSIONES EN AUTOMOVILES SOLO SERAN DEDUCIBLES HASTA POR UN MONTO DE SESENTA MILLONES DE PESOS (Nº 60,000.00 ACTUALES) Y SIEMPRE QUE SEAN AUTOMOVILES UTILITARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 46 FRACCION II DE LA LEY DEL I.S.R.

LAS CARACTERISTICAS EN TERMINOS GENERALES DE LOS AUTOMOVILES UTILITARIOS SON LAS SIGUIENTES:

- DEBERAN DESTINARSE AL TRANSPORTE EXCLUSIVO DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL CONTRIBUYENTE.

- NO SE ASIGNARAN A UNA PERSONA EN PARTICULAR.

- DEBERAN PERMANECER EN UN LUGAR ESPECIFICO CUANDO ESTEN FUERA DEL HORARIO DE LABORES.

- LAS UNIDADES DEBERAN SER DE UN MISMO COLOR DISTINTIVO.

- DEBERAN OSTENTAR EN ALBAS PUERTAS DELANTERAS UN EMBLEMA O LOGOTIPO DEL CONTRIBUYENTE.

EN CASO DE NO CONTAR CON LO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL ESPACIO PARA YAL EFECTO SE DEBERA OCUPAR CON LA LEYENDA "AUTOMOVIL UTILITARIO".

- EL EMBLEMA O LOGOTIPO DEBERA OCUPAR UN MINIMO DE CUARENTA CENTIMETROS DE LARGO POR CUARENTA CENTIMETROS DE ANCHO Y --- ABAJO DEBERA ESCRIBIRSE LA LEYENDA "PROPIEDAD DE", SEGUIDO DEL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE, CON --- LETRAS CUYA ALTURA MINIMA SEA DE DIEZ CENTIMETROS.

COMO SE PODRA OBSERVAR, LOS REQUISITOS QUE DEBERAN REUNIR LOS AUTOMOVILES PARA SU DEDUCCION SON TAN DRASTICOS QUE EN MI - OPINION LO UNICO QUE LOGRA LA AUTORIDAD ES ATERRAR AL CONTRIBUYENTE Y DARLE UNA CARGA MAYOR DE TRABAJO.

FOR LO QUE RESPECTA A LOS ANTICIPOS QUE LAS SOCIEDADES --- CIVILES DE PROFESIONISTAS ENTREGUEN A SUS MIEMBROS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES DEBO SEÑALAR QUE LA DEDUCIBILIDAD DE ESTE CONCEPTO SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN LA FRACCION XI DEL ARTICULO 22 DE LA LEY DEL I.S.R. INCORPORADA A PARTIR DE 1990.

ESTA FRACCION NOS DA A ENTENDER QUE DICHS ANTICIPOS SON - DEDUCIBLES CUANDO SE DISTRIBUYAN A SUS MIEMBROS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 78 DE LA LEY DEL I.S.R. (ESTO --- ES ASIMILANDOLOS A SALARIOS Y GRAVANDOLOS CON EL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO). EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD CIVIL DEBE RA EFECTUAR LAS RETENCIONES DE ESTE IMPUESTO Y LOS ENTEROS --- CORRESPONDIENTES A LAS AUTORIDADES FISCALES. ASI MISMO, LOS --- INTEGRANTES (SOCIOS Y/O ASOCIADOS) DEBERAN CONSIDERAR ESTOS --- ANTICIPOS COMO INGRESOS POR SALARIOS Y, EN LO SUCESIVO, ACUMULARLOS A SUS DEMAS INGRESOS DEL EJERCICIO POR LOS QUE TENGA LA OBLIGACION DE PAGAR IMPUESTO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL --- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

FINALMENTE DEBO SUBRAYAR QUE DICHS ANTICIPOS SE TRATAN - FISCALMENTE COMO SALARIOS PARA EFECTOS DEL I.S.R. POR LO CUAL NO SON OBJETO DE OTRAS CONTRIBUCIONES A SALARIOS, ES DECIR, NO SON AFECTOS AL PAGO DEL 1% S/EROGACIONES, 5% IMPONAVIT, NI A 2% S NOMINAS E INSS YA QUE NO ESTAMOS EN PRESENCIA DE UNA SUBORDINACION. ESTO ES QUE NO EXISTE POR PARTE DE UN PATRON UN PODER JURIDICO DE MANDATO CORRELATIVO A UN DEBER DE OBEEDIENCIA POR PARTE DE QUIEN PRESTA EL SERVICIO.

A CONTINUACION MENCIONO ALGUNOS DE LOS REQUISITOS QUE --- CONSIDERO DE IMPORTANCIA REFERENTE A LAS DEDUCCIONES:

- DEBEN SER ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA LOS FINES - DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD CIVIL.

- INDEPENDIENTEMENTE QUE SE CUENTE CON EL CONTROBANTE CON REQUISITOS FISCALES, SERA NECESARIO RECABAR LA CEDULA - DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL PROVEEDOR. - (VER ANEXO A)

- EN EL CASO DE QUE LAS EROGACIONES (EN EFECTIVO) SEAN -- SUPERIORES A UN MILLON DE PESOS SE CUBRAN CON CHEQUE -- NOMINATIVO, CON EXCEPCION DE LOS SURELDOS Y SALARIOS, -- SIEMPRE Y CUANDO LA SOCIEDAD CIVIL HAYA OBTENIDO EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR INGRESOS ACUMULABLES SUPERIORES A LOS DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS.

- QUE ESTEN DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN CUNTABILIDAD.

- CUANDO LOS PAGOS CUYA DEDUCCION SE PRATENDA SE EFECTUEN A PERSONAS OBLIGADAS A SOLICITAR SU INSCRIPCION EN EL - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

- QUE SE TRASLADÉ EN FORMA EXPRESA Y POR SEPARADO EN EL COMPROBANTE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE LO CAUSEN.
- QUE TRATÁNDOSE DE PAGOS QUE A LA VEZ SEAN INGRESOS POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO ASÍ COMO DE PAGOS A SOCIEDADES CIVILES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SOLO SE DEDUZCAN CUANDO HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE PAGADOS EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, ES DECIR, CON CHEQUE GIRADO CONTRA LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE O EN EFECTIVO CUANDO NO EXISTA LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CHEQUES ALTERNATIVOS.
- LOS PAGOS REFERENTES A SUELDOS Y SALARIOS SE PODRÁN DEDUCIR CUANDO HAYAN SIDO ERÓGADOS A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE LA SOCIEDAD CIVIL DEBA PRESENTAR SU DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.

UNA DE LAS REFORMAS MÁS IMPORTANTES RESPECTO DE ESTA SECCIÓN ES LA QUE SE MENCIONA DENTRO DEL ARTÍCULO 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, LOS CUALES OBLIGAN A LOS CONTRIBUYENTES A IMPRIMIR SUS COMPROBANTES EN LOS TALLERES AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS COMPROBANTES MENCIONADOS.

POR REGLA GENERAL LOS DOCUMENTOS A IMPRIMIR EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS Y CON LOS REQUISITOS SON LOS QUE PERMITEN DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO (REGLA 17 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31 DE MARZO DE 1993), COMO SON:

- FACTURAS
- RECIBOS DE HONORARIOS
- RECIBOS DE ARRENDAMIENTO
- NOTAS DE CARGO O DE CREDITO

LOS COMPROBANTES A QUE HAGO REFERENCIA DEBERAN REUNIR LAS CARACTERISTICAS DEL ARTICULO 29-A DEL CODIGO FISCAL:

- I.- IMPRESO: NOMBRE, DOMICILIO Y RFC
- II.- IMPRESO: FOLIO
- III.- LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
- IV.- RFC DEL CLIENTE, COMPROBADO CON DOCUMENTO (CEDULA O DATOS EN EL CHEQUE).
- V.- CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCIA O DESCRIPCION DEL SERVICIO.
- VI.- VALOR UNITARIO EN NUMERO, IMPORTE TOTAL EN NUMERO Y LETRA.
IMPUESTOS TRASLADADOS (Ej: IVA).
- VII.- PRIMERA VENTA EN MEXICO DE UN PRODUCTO DE IMPORTACION
NUMERO Y FECHA DEL PEDIMENTO Y ADUANA.

DICHOS COMPROBANTES DEBERAN REUNIR ADEMAS DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE:

- I.- LA CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES REFERIDA EN 2.75 X 5.00 CM. SOBRE LA IMPRESION DE LA CEDULA NO PODRA EFECTUARSE ANOTACION ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II.- LA LEYENDA "LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE --
COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE
LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3
PUNTOS.

III.- LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPRESOR, FECHA DE -
PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE
LA AUTORIZACION, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

CUANDO LAS NECESIDADES DE LAS SOCIEDADES CIVILES O DE ---
CUALQUIER OTRO CONTRIBUYENTE EXIJAN EL USO SIMULTANEO DE VA---
RIAS SERIES DE COMPROBANTES, PODRAN UTILIZAR LAS QUE FUEREN --
NECESARIAS, DEBIENDO IDENTIFICARLAS ADICIONANDO CONSECUTIVAMEN
TE LETRAS A LAS SERIES, DE CONFORMIDAD CON EL ULTIMO PARRAFO
DEL ARTICULO 38 DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDE---
RACION VIGENTE.

LOS COMPROBANTES QUE NO HUBIERAN SIDO ILIBROS POR PERSO-
NAS AUTORIZADAS Y QUE A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DE ---
1992 NO HUBIERAN SIDO UTILIZADOS DEBERAN SER DESTRUIDOS, CON--
SERVANDO EL COMPROBANTE SIGUIENTE AL ULTIMO FOLIO UTILIZADO DE
CADA UNA DE LAS SERIES DE QUE SE TRATE, EL CUAL DEBERA CONTE--
NER LA LEYENDA "CANCELADO".

FINALMENTE RESULTA IMPORTANTE MENCIONAR ALGUNAS NOVEDADES
QUE FUERON INCORPORADAS A PARTIR DE 1992.

POR PRIMERA VEZ. SE ACEPTAN LOS REGAROS COMO UNA PARTIDA
DEDUCIBLE SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE LOS QUE SE GENEREN A PARTIR
DE 1992, O SEA QUE LOS GENERADOS HASTA 1991 (AUNQUE SE PAGUEN
EN ESTE AÑO) NO SERAN DEDUCIBLES.

FOR CONSIDERARLO DE INTERES, A CONTINUACION PRESENTO UNA TABLA QUE MUESTRA LOS RECARGOS MENSUALES POR LORA Y POR PRORROGA DE LOS ULTIMOS TRES AÑOS:

<u>PERIODO</u>	<u>CON PRORROGA</u>	<u>SIN PRORROGA</u>
ENERO-DICIEMBRE 1990	2%	3%
ENERO-DICIEMBRE 1991	1.5%	2.25%
ENERO-DICIEMBRE 1992	1%	1.50%

LAS TASAS MENCIONADAS SON APLICABLES SOBRE VALORES ACTUALIZADOS POR INFLACION Y DE ACUERDO CON LAS DEMAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 21 Y 66 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION -- VIGENTE.

OTRA NOVEDAD, ES LA REFERENTE A LA DEDUCIBILIDAD QUE SE PUEDE EFECTUAR DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS SOCIEDADES EN LA PARTE QUE RESULTE DE RESTAR A LA MISMA LAS DEDUCCIONES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS QUE HAYAN SIDO INGRESO DEL TRABAJADOR POR EL QUE NO SE PAGO IMPUESTO EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY.

EN CONSECUENCIA, SI LA SOCIEDAD PAGA 1000 DE P.T.U. Y LA SUMA DE LAS PRESTACIONES QUE NO FUERON ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE SUS TRABAJADORES ASCIENDE EN TODO EL AÑO A 600, SOLO PODRA DEDUCIR 400 POR CONCEPTO DE LA P.T.U.

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

	FOLIO
	A 0 0 0 0 0 0 0 0
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
SUBSECRETARIA DE INGRESOS	
CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
CLAVE DE REG. FEU DE CONTRIBUYENTE	
NUMERO	
1990	

5. OTRAS DEDUCCIONES

DENTRO DEL CONCEPTO "OTRAS DEDUCCIONES" QUE LAS SOCIEDADES CIVILES DEBEN TENER EN CUENTA PARA DETERMINAR SU RESULTADO FISCAL(A PARTIR DE 1990) TENEMOS LAS QUE COMUNTE LLAMAMOS ----- "PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES".

LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA EFECTUAR LA DEDUCCION DE LAS PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN EL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL CUAL MENCIONO A CONTINUACION SUS PRINCIPALES CARACTERISTICAS:

-LA PERDIDA FISCAL SERA LA DIFERENCIA ENTRE LOS INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO Y LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR ESTA LEY, CUANDO EL MONTO DE ESTAS ULTIMAS SEA MAYOR QUE LOS INGRESOS

-ESTA PERDIDA PODRA DISMINUIRSE DE LAS UTILIDADES FISCALES DE LOS CINCO EJERCICIOS SIGUIENTES(1993-1997), OBIAMENTE QUE SI SE PUEDE AMORTIZAR EN SU TOTALIDAD CONTRA LA UTILIDAD DE UNO SOLO O DE ALGUNOS DE ESOS EJERCICIOS, ENTONCES SE AMORTIZARIA ANTES DE TRANSCURRIERA EL PLAZO MENCIONADO, ES DECIR, LAS PERDIDAS EN CUESTION SE VAN DISMINUYENDO CONFORME SE VAN GENERANDO UTILIDADES.

-SI EN UN EJERCICIO RESULTO UTILIDAD Y NO SE AMORTIZARON PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, SE PERDERA EL DERECHO DE AMORTIZARLAS EN EJERCICIOS POSTERIORES HASTA POR EL MONTO DE ESA UTILIDAD.

- EL MONTO DE LAS PERDIDAS FISCALES QUE SE AMORTIZARA CONTRA UTILIDADES POSTERIORES, SE ACTUALIZARA MULTIPLICANDOLO POR EL FACTOR DE ACTUALIZACION CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPREN-- DIDO DESDE EL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO EN -- QUE OCURRIO LA PERDIDA Y HASTA EL ULTIMO MES DEL MISMO EJERCIO-- CIO.

LA FORMULA AL RESPECTO SERA LA SIGUIENTE:

PERDIDA FISCAL X FACTOR DE = PERDIDA FISCAL
OCURRIDA ACTUALIZACION ACTUALIZADA

FACTOR DE ACTUALIZACION = $\frac{\text{I.N.F.C. DEL ULTIMO MES DEL EJERCICIO EN QUE OCURRIO LA PERDIDA (DICIEMBRE)}}{\text{I.N.F.C. DEL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO EN EL QUE OCURRIO LA -- PERDIDA (JULIO).}}$

FINALMENTE CREO IMPORTANTE COMENTAR QUE EL DERECHO A DISMI-- NUIR PERDIDAS FISCALES ES PERSONAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LAS -- SUPRA Y NO SE PODRA TRASMITIR A OTRA PERSONA.

6.- RESULTADOS INFLACIONARIOS

LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTEMPLA EL EFECTO DE LA INFLACION SOBRE LOS INGRESOS Y LAS PARTIDAS PERMITIDAS COMO DEDUCIBLES QUE FORMAN LA BASE GRAVABLE EN ESTE IMPUESTO, YA QUE LA UTILIDAD O PERDIDA QUE OBTIENEN LAS SOCIEDADES CIVILES EN SUS OPERACIONES SE VE AFECTADA POR EL DEMERITO DE NUESTRA MONEDA.

PARA EFECTOS DE RECONOCER LA INFLACION, LA LEY DEL I.S.R. USA EL METODO DE "INDICES", EL CUAL MIDE LOS CAMBIOS PORCENTUALES EN LOS PRECIOS DE DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS ENTRE DOS FECHAS DETERMINADAS, ESTO CON EL OBJETO DE MANTENER CONSTANTE O ACTUALIZADO EL VALOR DE LA MONEDA EN RELACION CON LOS DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS QUE CON ELLA SE PUEDEN ADQUIRIR.

EL INDICE APLICABLE PARA EFECTOS FISCALES ES EL QUE DETERMINA EL BANCO DE MEXICO Y AL CUAL SE LE CONOCE COMO "INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR"; DICHO INDICE SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 20 SEGUNDO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

FISCALMENTE, LA APLICACION DE EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ES A TRAVES DE LOS FACTORES DE AJUSTE Y DE ACTUALIZACION PREVISTOS EN EL ARTICULO 7o DE LA LEY DEL I.S.R. MISMO QUE DISPONE EN FORMA GENERAL LO SIGUIENTE:

- PARA CALCULAR LA MODIFICACION EN EL VALOR DE LOS BIENES Y OPERACIONES CUANDO EL PERIODO SEA DE UN MES SE UTILIZARA EL FACTOR DE AJUSTE MENSUAL MISMO QUE SE OBTIENE RESTANDO LA UNIDAD DEL COCIENTE QUE RESULTA DE DIVIDIR EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE QUE SE TRATE, ENTRE EL MENCIONADO INDICE DEL MES INMEDIATO ANTERIOR.

EN FORMA DE EJEMPLO, EL FACTOR DE AJUSTE PARA PERIODOS DE UN MES SE DETERMINA COMO SIGUE:

$$\frac{\text{I.N.P.C. DEL MES DE QUE SE TRATE}}{\text{I.N.P.C. DEL MES ANTERIOR}} - 1$$

- PARA DETERMINAR EL VALOR DE UN BIEN O DE UNA OPERACION -- AL TERMINO DE UN PERIODO, SE UTILIZA EL FACTOR DE ACTUALIZACION MISMO QUE SE OBTIENE AL DIVIDIR EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS -- AL CONSUMIDOR DEL MES MAS RECIENTE DEL PERIODO, ENTRE EL INDICE CORRESPONDIENTE AL MES MAS ANTIGUO DE DICHO PERIODO.

EN FORMA DE EJEMPLO, EL FACTOR DE ACTUALIZACION SE DETERMINA DE LA SIGUIENTE MANERA:

$$\frac{\text{I.N.P.C. DEL MES MAS RECIENTE DEL PERIODO}}{\text{I.N.P.C. DEL MES MAS ANTIGUO DEL PERIODO}}$$

EL FACTOR DE AJUSTE SE UTILIZA BASICAMENTE PARA OBTENER --- LOS COMPONENTES INFLACIONARIOS DE LOS CREDITOS Y LAS DEUDAS A -- FIN DE OBTENER LOS INTERESES ACUMULABLES Y DEDUCIBLES ASI COMO -- LA GANANCIA Y LA PERDIDA INFLACIONARIA DE CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO Y QUE DE ALGUNA FORMA INTEGRARAN LA BASE PARA LA -- DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES ---- CIVILES MATERIA DE ESTE TRABAJO.

POR SU PARTE, EL FACTOR DE ACTUALIZACION TIENE DIVERSAS --- APLICACIONES, POR EJEMPLO PARA LA ACTUALIZACION DE LAS DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS, ACTUALIZACIONES DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES ETC.

FINALMENTE, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LOS FACTORES MENCIONADOS DEBERAN CALCULARSE HASTA EL DIESEMILESIMO TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 7-A DEL REGLAMENTO DEL I.S.R.:

"ARTICULO 7-A. SE CALCULARAN HASTA EL ---
DIEZMILESIMO LOS FACTORES DE AJUSTE Y AC
TUALIZACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO
7o, ASI COMO

TAL Y COMO LO COMENTE CON ANTERIORIDAD EL FACTOR DE AJUSTE -
SE UTILIZA PARA DETERMINAR TANTO EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE -
LOS CREDITOS Y DEUDAS A FIN DE OBTENER LOS INTERESES LOS INTERE--
SES ACUMULABLES Y DEDUCIBLES.

PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE DEFI--
NEN A LOS INTERESES COMO "LOS RENDIMIENTOS DE CREDITOS DE CUAL---
QUIER CLASE", INDEPENDIEMENTE DEL NOMBRE QUE A LOS MISMOS LES
ASIGNEN.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, EL CONCEPTO DE INTERES PARA EFEC--
TOS FISCALES LO PODEMOS ENCONTRAR DEFINIDO EN EL ARTICULO 7o-A DE
LA LEY EN MATERIA.

A CONTINUACION SE ANALIZARAN LOS CONCEPTOS DE COMPONENTES --
INFLACIONARIOS DE LOS CREDITOS Y DE LAS DEUDAS ASI COMO LA OBTEN--
CION DE LOS INTERESES ACUMULABLES Y DEDUCIBLES, GANANCIA Y PERDI--
DA INFLACIONARIAS ASI COMO LA DETERMINACION DE SALDOS PROMEDIOS -
MENSUALES DE CREDITOS Y DEUDAS, OBLIGACIONES DE LAS SOCIEDADES --
CIVILES PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES A PARTIR DEL PRIME
RO DE ENERO DE 1990.

AHORA BIEN, ES IMPORTANTE COMENTAR QUE LA LEY DEL I.S.R., NO
CONTIENE LA DEFINICION ALGUNA SOBRE "COMPONENTE INFLACIONARIO", POR
LO QUE SE PODRIA ENTENDER QUE EN CASO DE LOS CREDITOS ESTE COMPO--
NENTE REPRESENTA UNA PARTIDA DEDUCIBLE Y EN EL CASO DE LAS DEUDAS
REPRESENTA UN INGRESO ACUMULABLE EN LA DETERMINACION DE SU RESUL--
TADO FISCAL DE ESTE TIPO DE CONTRIBUYENTES.

LOS CONCEPTOS ANTERIORES SE ENCUENTRAN TIFICADOS EN EL ---
ARTICULO 7-B DE LA LEY DEL I.S.R. EL CUAL EN ESENCIA NOS MENCIONA
LO SIGUIENTE:

1.- DE LOS INTERESES A FAVOR DEVENGADOS MENSUALMENTE SE RESTARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS. EL RESULTADO --
SERA EL INTERES ACUMULABLE.

2.- CUANDO EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS SEA -
SUPERIOR A LOS INTERESES DEVENGADOS A FAVOR, EL RESULTADO SERA LA
PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE.

3.- DE LOS INTERESES A CARGO DEVENGADOS EN CADA UNO DE LOS -
MESES DEL EJERCICIO SE RESTARA EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS
DEUDAS EN SU TOTALIDAD. EL RESULTADO SERA EL INTERES DEDUCIBLE.

4.- CUANDO EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS SEA ---
SUPERIOR A LOS INTERESES DEVENGADOS A CARGO, EL RESULTADO SERA LA
GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE.

5.- EL COMPONENTE INFLACIONARIO QUE SE MENCIONA SE DETERMINA
MULTIPLICANDO EL FACTOR DE AJUSTE MENSUAL POR LA SUMA DEL SALDO -
PROMEDIO MENSUAL DE LOS CREDITOS O DEUDAS, CONTRATADOS CON EL ---
SISTEMA FINANCIERO Y EL SALDO PROMEDIO MENSUAL DE LOS DEMAS CREDI
TOS O DEUDAS.

6.- AHORA BIEN, EL SALDO PROMEDIO MENSUAL DE LOS CREDITOS O
DEUDAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO SERA LA SUMA DE LOS
SALDOS DIARIOS DEL MES, DIVIDIDA ENTRE EL NUMERO DE DIAS
QUE COMPRENDA DICHO MES. EL SALDO DE LOS DEMAS CREDITOS O DEUDAS
SERA LA SUMA DEL SALDO AL INICIO DEL MES Y EL SALDO AL FINAL DEL
MISMO, DIVIDIDA ENTRE DOS.

PARA LOS EFECTOS DE LOS PUNTOS 5 Y 6 ANTERIORMENTE SEÑALADOS SE CONSIDERAN "CREDITOS" ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

- LAS INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO DISTINTAS DE LAS --- ACCIONES (NORMALMENTE SON INVERSIONES EN LOS BANCOS).

- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR EXCEPTO:

ACCIONISTAS, SIN INCLUIR SOCIEDADES MERCANTILES.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTOS

SALDOS A FAVOR POR CONTRIBUCIONES

ESTIMULOS FISCALES

LOS QUE CONDICIONEN SU ACUMULACION A LA PERCEPCION EFECTIVA DEL INGRESO

- NO SE INCLUIRA COMO CREDITO EL EFECTIVO EL CAJA.

POR LO QUE SE REFIERE AL CONCEPTO DE "DEUDAS", TENEMOS ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:

- LAS DEUDAS QUE DERIVEN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

- LAS APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL.

A MANERA DE EJEMPLIFICAR LA DETERMINACION DE LOS INTERESES ACUMULABLES Y DEDUCIBLES ASI COMO DE LA GANANCIA Y PERDIDA INFLACIONARIAS A CONTINUACION PRESENTO EL TERMINOS GENERALES LA MECANICA PARA SU OBTENCION:

DETERMINACION DEL INTERES ACUMULABLE
O PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE

	A	B
INTERESES A FAVOR		
DEVENGADOS EN EL MES	4,000	4,000
MENOS:		
COMPONENTE INFLACIONARIO		
DE LOS CREDITOS	<u>2,400</u>	<u>4,800</u>
INTERES ACUMULAELE	<u>1,600</u>	
PERDIDA INFLACIONARIA DEDUCIBLE		<u>800</u>

DETERMINACION DEL INTERES DEDUCIBLE
O GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE

	A	B
INTERESES A CARGO		
DEVENGADOS EN EL MES	3,000	3,000
MENOS:		
COMPONENTE INFLACIONARIO		
DE LAS DEUDAS	<u>2,100</u>	<u>4,200</u>
INTERES DEDUCIBLE	<u>900</u>	
GANANCIA INFLACIONARIA ACUMULABLE		<u>1,200</u>

CONSIDERO DE SUMA IMPORTANCIA MENCIONAR LA REGLA 91 DE LA RESOLUCION MISCELANEA 93-94 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL DIA 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO (1993), LA CUAL PERMITE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL EJERCICIO DE 1992 SUS INGRESOS NO --- REBASARON LA CANTIDAD DE 2,244,580.00 NUEVOS PESOS A DETERMINAR SUS INTERESES ACUMULABLES Y DEDUCIBLES MEDIANTE LA APLICACION - DE FACTORES QUE PARA TAL EFECTO PUBLIQUE LA SECRETARIA DE ----- HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN FORMA TRIMESTRAL.

ESTA REGLA REPRESENTA UNA OPCION DE VERDADERA SIMPLIFICA-- CION ADMINISTRATIVA YA QUE LOS CONTRIBUYENTES NO TENDRAN LA -- OBLIGACION DE DETERMINAR LA GANANCIA Y PERDIDA INFLACIONARIA -- ASI COMO TAMPOCO EL INTERES ACUMULABLE Y DEDUCIBLE MEDIANTE LA COMPLICADA COMPARACION DE LOS COMPONENTES INFLACIONARIO, CON--- CEPTOS CONTENIDOS DENTRO DEL ARTICULO 7-B DE LA LEY DEL IMPUES- TO SOBRE LA RENTA .

7.- PAGOS PROVISIONALES

COMO SABEMOS, TODAS LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES ESTAMOS OBLIGADOS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PUBLICOS A TRAVES DEL --- PAGO DE IMPUESTOS, POR ASI ESTABLECERSE EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DE ACUERDO CON NUESTRO SISTEMA TRIBUTARIO EL IMPUESTO --- SOBRE LA RENTA ES FUNDAMENTALMENTE, UNO DE LOS IMPUESTOS CON LOS QUE SE LOGRA LA MAYOR RECAUDACION POR PARTE DEL FISCO.

ESTE IMPUESTO DEBE PAGARSE POR EJERCICIOS FISCALES DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO --- MEDIANTE DECLARACION QUE SE PRESENTARA ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y PARA QUE EL FISCO PUEDA ATENDER SUS NECESIDADES DEL GASTO PUBLICO, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TIENE ESTABLECIDO UN SISTEMA MEDIANTE EL CUAL ESTOS CONTRIBUYENTES EFECTUAN ANTICIPOS A CUENTA DE SU IMPUESTO ANUAL.

ESTA SITUACION HA PROVOCADO CONTROVERSIAS PUESTO QUE DURANTE EL EJERCICIO NO SE CONOCE SI SE OBTENDRA O NO BASE GRAVABLE PARA ESTAR OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y, EN CAMBIO, SE HACEN ANTICIPOS DE ESTE IMPUESTO QUE NO SE SABE SI SE CAUSARA O NO.

ES POR LO ANTERIOR QUE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTABLECE QUE SE ESTIME LA UTILIDAD QUE SE OBTENDRIA EN BASE A UN FACTOR DE UTILIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANTERIOR Y, DE ESTA MANERA CALCULAR EL ANTICIPO RESPECTIVO DE ESTE IMPUESTO.

RECORDEMOS QUE LAS SOCIEDADES CIVILES PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES A PARTIR DE 1990 TIENEN LA OBLIGACION DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES A CUENTA DE SU IMPUESTO ANUAL, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

" LOS CONTRIBUYENTES EFECTUARAN PAGOS PROVISIONALES MENSUALES A CUENTA DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO, A LAS TARDAR EL DIA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A AQUEL AL QUE CORRESPONDA EL PAGO.....".

SI EL ULTIMO DIA DE PLAZO, LAS OFICINAS ANTE LAS QUE SE VAYA A EFECTUAR EL TRAMITE PERMANECEN CERRADAS DURANTE EL HORARIO NORMAL DE LABORES, SE TRATE DE UN DIA INHABIL O SEA VIERNES, SE PRORROGARA EL PLAZO HASTA EL DIA SIGUIENTE HABIL.

LOS PASOS A SEGUIR PARA CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 12 DE LA LEY DEL I.S.R. SE PUEDEN RESUMIR DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- DETERMINARAN UN COEFICIENTE DE UTILIDAD CORRESPONDIENTE AL ULTIMO EJERCICIO DE DOCE MESES POR EL QUE SE DEBIERA O DEBIO HABERSE PRESENTADO LA DECLARACION DEL EJERCICIO. DICHO COEFICIENTE DEBERA SER CALCULADO HASTA EL DIEZMILESIMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7-A DEL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

2.- PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, SE LE ADICIONARA A LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA EN LA DECLARACION DEL EJERCICIO LOS ANTICIPOS O RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS A SUS INTEGRANTES EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 78 DE LA LEY DEL I.S.R., ASI COMO LA DEDUCCION INMEDIATA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DEL MISMO ORDENAMIENTO.

3.- EL RESULTADO DEL PUNTO ANTERIOR SE DIVIDIRA ENTRE LOS INGRESOS NOMINALES DEL MISMO EJERCICIO.

LA FORMULA PARA ENTENDER MEJOR LOS PUNTOS ANTERIORES ----- PODRIA EXPRESARSE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL + ANTICIPOS O RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN LOS TERMINOS DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 78 DE LA LEY DEL I.S.R. + DEDUCCION ARTICULO 51 MISMA LEY}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

FOR INGRESOS NOMINALES DEBEROS ENTENDER TODOS AQUELLOS QUE SE ACUMULAN, EXCEPTO LA GANANCIA INFLACIONARIA Y CONSIDERANDO - LOS INGRESOS POR INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA SIN RESTARLES - EL COMPONENTE INFLACIONARIO.

4.- DETERMINARAN LA UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL MULTIPLICANDO EL COEFICIENTE DETERMINADO EN EL PUNTO ANTERIOR POR LOS INGRESOS NOMINALES OBTENIDOS DESDE EL INICIO DEL EJERCICIO HASTA EL ULTIMO DIA DEL MES POR EL CUAL SE CALCULA EL PAGO PROVISIONAL, ESTO ES:

INGRESOS NOMINALES	A
FOR	
COEFICIENTE DE UTILIDAD	<u>B</u>
UTILIDAD ESTIMADA PARA	
PAGO PROVISIONAL	<u><u>C</u></u>

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

5.- DE LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA EN EL PUNTO ANTERIOR SE DISMINUIRAN LOS ANTICIPOS QUE HAYAN DISTRIBUIDO A SUS INTEGRANTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 FRACCION II DE LA LEY DEL I.S.R. EN EL PERIODO DEL PAGO PROVISIONAL DE QUE SE TRATE.- ASI MISMO SE LE DISMINUIRAN LAS PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 55 DE LA LEY DEL I.S.R. VIGENTE.

LA FORMULA REFERENTE A ESTE PUNTO ES LA SIGUIENTE:

UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	C
MENOS:	
ANTICIPOS DISTRIBUIDOS A SUS MIEMBROS EN LOS TERMINOS MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD	D
MENOS:	
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>E</u>
RESULTADO FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	<u><u>F</u></u>

6.- AL RESULTADO FISCAL DETERMINADO EN EL PUNTO ANTERIOR SE LE APLICARA LA TASA DEL 35% ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DEL I.S.R. PARA ASI OBTENER EL IMPUESTO PROVISIONAL, --- ESTO ES:

RESULTADO FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	F
POR:	
TASA ESTABLECIDA 35% (ARTICULO 10 L.I.S.R.)	<u>G</u>
IMPUESTO PROVISIONAL	<u><u>G</u></u>

7.- FINALMENTE, PARA DETERMINAR EL PAGO PROVISIONAL QUE SE DEBERA ENTERAR, SE LE DISMINUIRAN LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD AL IMPUESTO PROVISIONAL DETERMINADO EN EL PUNTO 6 ANTES CITADO, ESTO ES:

IMPUESTO PROVISIONAL	G
MENOS	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	<u>H</u>
IMPUESTO A ENTERAR	<u>I</u>

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE UNA DE LAS REFORMAS MAS IMPOR-
TANTES EN MATERIA DE PAGOS PROVISIONALES SE PUBLICO EN EL -----
DIARIO OFICIAL DEL 20 DE JULIO DE 1992, MISMA QUE FUE INCORPORA
DA AL ARTICULO 12 DE LA LEY DEL I.S.R. VIGENTE INDICANDO LO ----
SIGUIENTE:

"LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS EN EL
EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR NO HAYAN --
EXCEDIDO DE 2 MIL MILLONES DE PESOS ----
(PARA 1993 NO 2 MILLONES), EFECTUARAN --
PAGOS PROVISIONALES EN FORMA TRIMESTRAL
A MAS TARDAR EL DIA 17 DE LOS MESES DE -
ABRIL, JULIO, OCTUBRE Y ENERO DEL AÑO --
SIGUIENTE, A EXCEPCION DE

CON ESTE PROCEDIMIENTO LAS SOCIEDADES CIVILES OBJETO DEL -
PRESENTE ESTUDIO QUE SE ENCUENTREN EN ESTAS CONDICIONES TENDRAN
LA OBLIGACION (YA QUE NO ES OPCION) DE EFECTUAR PAGOS PROVISIO-
NALES TRIMESTRALES.

LA CANTIDAD DE NS 2 MILLONES SE ACTUALIZARA ANUALMENTE EN
LOS TERMINOS DEL ARTICULO 7-C DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA -
RENTA VIGENTE.

PARA FACILITAR LA MECANICA A SEGUIR PARA LA DETERMINACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DE LAS SOCIEDADES CIVILES A CONTINUACION SE PRESENTA UN PEQUEÑO EJEMPLO:

SUPUESTOS:

DATOS DEL EJERCICIO 1992

(NUEVOS PESOS)

<u>INGRESOS ACUMULABLES</u>		7,000.
NOMINALES	5,000.	
GARANCIA INFLACIONARIA	<u>2,000.</u>	
<u>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</u>		6,500.
NORMALES	5,500.	
ANTICIPOS A MIEMBROS	<u>1,000.</u>	
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		<u><u>500.</u></u>

DATOS DE ENERO A MAYO 1993

INGRESOS ACUMULABLES NOMINALES	8,000.
ANTICIPOS (SALARIOS) A SOCIOS	2,000.
PAGOS PROVISIONALES ENERO A ABRIL	115.

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{500. + 1.000.}{5,000.} = .3000$$

UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL

$$8,000. \times .3000 = 2,400. - 2,000. = 400.$$

PAGO PROVISIONAL DE MAYO 1993

$$400. \times 35\% = 140. - 115. = \underline{25}$$

8.- AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES

RECORDEMOS QUE LAS SOCIEDADES CIVILES PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES A PARTIR DE 1990 TRIBUTAN COMO LAS SOCIEDADES MERCANTILES: ES DECIR, AHORA SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN FORMA DIRECTA, CORRESPONDIENDOLES POR LO TANTO TODAS LAS OBLIGACIONES INHERENTES.

DENTRO DE ESTAS OBLIGACIONES SE ENCUENTRA LA RELATIVA A EFECTUAR AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 12-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE.

EL EFECTUAR AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES SIGNIFICA DETERMINAR EL IMPUESTO PARA UN PERIODO DE SEIS MESES COMO SI ESE FUERA EL EJERCICIO, PARA COMPARARLO CON LOS PAGOS PROVISIONALES YA EFECTUADOS Y DETERMINAR LA DIFERENCIA QUE FUEDA RESULTAR EN CONTRA O A FAVOR.

HASTA EL 19 DE JULIO DE 1992 EL ARTICULO 12-A TENIA PREVISTO DOS AJUSTES: EL PRIMERO EN EL PRIMER MES DE LA SEGUNDA MITAD DEL EJERCICIO Y EL SEGUNDO EN EL ULTIMO MES DEL MISMO. ACTUALMENTE CON LAS REFORMAS A LA LEY SOLO SE TIENE OBLIGACION DE PRESENTAR EL PRIMERO.

ESTAS REFORMAS SE PUBLICARON EL DIA 20 DE JULIO DE 1992 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (PAGS 28 A 53) MEDIANTE EL "DECRETO QUE ARMONIZA DIVERSAS DISPOSICIONES CON EL ACUERDO GENERAL DE ARANCELES Y COMERCIO, LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION Y PARA SIMPLIFICACION FISCAL".

EL AJUSTE SE EFECTUA COMO SI SE DETERMINARA EL IMPUESTO DE UN AÑO EJERCICIO DESPUES DE TRANSCURRIDOS SOLO SEIS MESES.

EL PROCEDIMIENTO ES COMO SIGUE:

I.- INGRESOS ACUMULABLES DE LA PRIMERA MITAD
DEL EJERCICIO (ENERO-JUNIO)

MESES:

II.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR EL TITULO II
CORRESPONDIENTES AL MISMO PERIODO

III.- UTILIDAD FISCAL

FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS ACUMULABLES ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:

HONORARIOS.- ESTOS SE ACUMULAN HASTA EL MOMENTO EN QUE SE COBREN EFECTIVAMENTE.

INTERESES REALES.- DETERMINADOS EN EL MOMENTO QUE EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS EN FORMA MENSUAL SEA INFERIOR A LOS INTERESES DEVENGADOS A FAVOR.

GARANCIA INFLACIONARIA.- DETERMINADA EN EL MOMENTO QUE EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS EN FORMA MENSUAL SEA SUPERIOR A LOS INTERESES DEVENGADOS A CARGO.

CABE SEÑALAR QUE LOS 2 PUNTOS ANTERIORES FUERON COMENTADOS DENTRO DEL APARTADO "RESULTADOS INFLACIONARIOS".

POR LO QUE SE REFIERE A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS TENEMOS LO SIGUIENTE:

GASTOS.- QUE SEAN ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA LOS FINES DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL.

DEPRECIACION Y AMORTIZACION DE INVERSIONES.- EL PROCEDIMIENTO QUE SE DEBERA SEGUIR ES EL SIGUIENTE.

FECHA DE ADQUISICION DE LA INVERSION	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	X	TASA DE DEPRECIACION	=
IMPORTE DE LA DEPRECIACION DE 12 MESES	& DE UTILIZACION DEL EJERCICIO	X	DEPRECIACION PROPORCIONAL	X
FACTOR DE ACTUALIZACION	=	DEPRECIACION ACTUALIZADA		

INTERESES REALES.- DETERMINADOS EN EL MOMENTO QUE EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS EN FORMA MENSUAL SEA INFERIOR A LOS INTERESES DEVENGADOS A CARGO DE LA SOCIEDAD.

PERDIDA INFLACIONARIA.- DETERMINADA EN EL MOMENTO QUE EL COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS EN FORMA MENSUAL SEA SUPERIOR A LOS INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

ANTICIPOS A SOCIOS O INTEGRANTES.- CUANDO ESTOS SEAN DISTRIBUIDOS CONFORME AL ARTICULO 78 FRACCION II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ES DECIR, ASEMEJANDOLOS A SUELDOS Y SALARIOS Y REALIZANDO LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO EN BASE AL ARTICULO 80 DE LA LEY DEL MISMO ORDENAMIENTO.

DEBO RECORDARLES QUE DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 91 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DEL 31 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO DE 1993 LAS SOCIEDADES CIVILES QUE EN EL EJERCICIO DE 1992 NO HAYAN TENIDO INGRESOS SUPERIORES A 2'244,580.00 NUEVOS PESOS PODRAN DETERMINAR SUS INTERESES ACUMULABLES Y DEDUCIBLES APLICANDO LOS FACTORES QUE PARA TALES EFECTOS PUBLICA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN FORMA TRIMESTRAL, SIEMPRE QUE EN EL EJERCICIO NO ACUMULEN O DEDUZCAN GANANCIA O PERDIDA INFLACIONARIA.

DADO QUE A LA FECHA NO HAN SIDO PUBLICADOS LOS FACTORES DE ACUMULACION Y DEDUCCION DE INTERESES POR LO QUE SE REFIERE AL PRIMER TRIMESTRE DE 1993, A CONTINUACION SE ENLISTAN LOS FACTORES TRIMESTRALES QUE PUBLICO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO POR EL EJERCICIO DE 1992.

	<u>‰ ACUMULABLE DE</u> <u>INTERESES DEVENGADOS</u> <u>A FAVOR</u>	<u>‰ DEDUCCION DE</u> <u>INTERESES DEVENGADOS</u> <u>A CARGO</u>
PRIMER TRIMESTRE	11.16	40.44
SEGUNDO TRIMESTRE	43.50	65.94
TERCER TRIMESTRE	56.19	72.10
CUARTO TRIMESTRE	46.55	65.73

FINALMENTE LE REFERIRE A LA UTILIDAD FISCAL, A LA CUAL SE LE DISMINUIRAN LAS PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES Y AL RESELTAD SE LE APLICARA LA TASA DE I.S.R. (35%) Y SE DISMINUIRA CON LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS.

LA DIFERENCIA QUE RESULTE A CARGO POR EL AJUSTE, SE DEBERA ENTERAR CON EL PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL MES EN QUE SE EFECTUE DICHO AJUSTE. EL AJUSTE SE DEBERA CALCULAR EN EL MES DE JULIO Y, POR LO TANTO, EL PAGO SE DEBERA EFECTUAR A MAS TARDAR EL DIA 17 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO 1993.

RECUERDESE QUE TRATANDOSE DE SOCIEDADES CIVILES CON INGRESOS MENORES A 2*000,000.00 DE NUEVOS PESOS EN EL EJERCICIO DE 1992 EL PAGO DEL AJUSTE SE DEBERA EFECTUAR JUNTO CON EL PAGO PROVISIONAL CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE, POR LO CUAL SE EFECTUARA HASTA EL DIA 17 DEL MES DE OCTUBRE.

CON EL OBJETO DE UNA MEJOR COMPRENSION DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL AJUSTE, SE MUESTRA EL SIGUIENTE EJEMPLO:

INGRESOS ACUMULABLES (DEL 1o. AL 6o MES)	Nº 2,000
MENOS:	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	<u>1,000</u>
UTILIDAD FISCAL	Nº 1,000
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	<u>0</u>
RESULTADO FISCAL	Nº 1,000
TASA DEL I.S.R. DE 35%	350
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	<u>96</u>
DIFERENCIA DEL AJUSTE	Nº <u><u>254</u></u>

CAPITULO III.- OTRAS DISPOSICIONES

1. CONTABILIDAD NO SIMPLIFICADA

RECORDEMOS QUE LAS SOCIEDADES CIVILES PRESTADORAS DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1989 TENIAN ENTRE OTRAS, LA OBLIGACION DE LLEVAR SU CONTABILIDAD EN FORMA SIMPLIFICADA (DISPOSICION ESTABLECIDA DENTRO DE LOS ARTICULOS 72 FRACCION I DE LA LEY DEL I.S.R.; 71 DE SU REGLAMENTO Y ARTICULO 32 DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION).

DICHOS ARTICULOS ESTABLECIAN EN FORMA CONJUNTA LO SIGUIENTE:

- "LOS CONTRIBUYENTE QUE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES LLEVEN CONTABILIDAD SIMPLIFICADA, UTILIZARAN UN SOLO LIBRO POLIADO DE INGRESOS, EGRESOS Y DE REGISTRO DE INVERSIONES Y DEDUCCIONES".

HOY EN DIA Y CON EL CAMBIO DE ESTAS SOCIEDADES (A PARTIR DE 1990) AL REGIMEN "DE LAS PERSONAS MORALES" PARA TRIBUTAR EN FORMA DIRECTA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEBERAN LLEVAR CUANDO MENOS EL LIBRO DIARIO Y EL LIBRO MAYOR CUANDO ADOPTEN EL SISTEMA DE REGISTRO MANUAL; TRATANDOSE DEL SISTEMA DE REGISTRO ELECTRONICO LLEVARAN COMO MINIMO EL LIBRO MAYOR (ARTICULO 27 DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION).

2. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES(P.T.U.)

A PARTIR DE 1990 LAS SOCIEDADES CIVILES PRESTADORAS DE ---
SERVICIOS PROFESIONALES ESTAN OBLIGADAS A DETERMINAR LA BASE DE
LA P.T.U. CONFORME A LAS MISMAS REGLAS QUE LAS SOCIEDADES MER---
CANTILES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA.

LO ANTERIOR SE ENCUENTRA BASADO EN LA FRACCION IX INCISO -
a) DE LA ONCEAVA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY DEL MISMO --
ORDENAMIENTO COMO SIGUE:

"IX. LAS PERSONAS MORALES A QUIENES HASTA EL 31
DE DICIEMBRE DE 1989 SE LES APLICABA EL TITULO
III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y QUE
A PARTIR DE 1990, SE REGISTRAN POR LAS DISPOSICIO-
NES DEL TITULO II DEL CITADO ORDENAMIENTO, ESTA-
RAN A LO SIGUIENTE:

P.T.U.

a) PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 14 DE LA LEY -
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTARAN A LO DIS--
PUESTO POR LA LEGISLACION LABORAL PARA DETERMI-
NAR LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LAS MISMAS, TOMANDO COMO BASE ---
PARA DICHA PARTICIPACION LA QUE DETERMINEN EN -
LOS TERMINOS DEL ARTICULO REPERIDO".

DEBEMOS RECORDAR QUE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA, EN SU ARTICULO 123 APARTADO A, FRACCION IX, CONSAGRA EL DERECHO DE -- LOS TRABAJADORES A PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES DE LAS SOCIEDADES A LAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS.

FOR OTRO LADO. EL ARTICULO 120 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE QUE LA BASE PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES SERA "...LA RENTA GRAVABLE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA".

ACTUALMENTE EL PORCENTAJE EN QUE PARTICIPAN LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS SOCIEDADES CIVILES ES DEL 10%, EL CUAL SE APLICA AL INGRESO GRAVABLE (UTILIDAD FISCAL) SIN CONSIDERAR EFECTOS INFLACIONARIOS TALES COMO GANANCIA Y PERDIDA INFLACIONARIA, DEPRECIACIONES ACTUALIZADAS, ETC.

ES IMPORTANTE ACLARAR QUE LAS SOCIEDADES CIVILES EN CUESTION, AL OBTENER PREPONDERANTEMENTE SUS INGRESOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA INDEPENDIENTE, EL MONTO DE LA PARTICIPACION QUE LES CORRESPONDE A CADA UNO DE SUS -- TRABAJADORES EN NINGUN CASO EXCEDERA DE UN MES DE SALARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III DEL ARTICULO 127 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ASI COMO DEL ARTICULO 5 DE LA TERCERA RESOLUCION PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. ESTE ULTIMO ARTICULO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE MARZO ----- DE 1985.

"ARTICULO 127.-
III. EL MONTO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE PERSONAL CUYOS INGRESOS DERIVEN EXCLUSIVAMENTE DE SU TRABAJO..... NO PODRA EXCEDER DE UN MES DE SALARIO".

"ARTICULO 5.- PARA LAS SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES

EL REPARTO QUE DEBEN CUBRIR LAS -
ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DE CARACTER CIVIL Y
DEMAS PERSONAS QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES A
QUE SE REPIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO -
127 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SERA EL QUE
LA PROPIA FRACCION ESTABLECE".

LA UTILIDAD REPARTIBLE SE DIVIDIRA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- 50% TOMANDO EN CUENTA EL NUMERO DE DIAS TRABAJADOS EN EL
EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR AL DE REPARTO.

- 50% CON BASE EN EL MONTO DE LOS SALARIOS DEVENGADOS POR
CADA TRABAJADOR POR EL MISMO PERIODO.

EL REPARTO DE LAS UTILIDADES A LOS TRABAJADORES DEBERA ---
EFECTUARSE DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN
QUE DEBA PRESENTARSE LA DECLARACION DEL EJERCICIO, ES DECIR, EN
EL MES DE MAYO DE CADA AÑO.

3.-DECLARACIONES INFORMATIVAS

RESPECTO DE ESTE PUNTO, UNICAMENTE MENCIONARE LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS QUE TIENEN LA OBLIGACION DE PRESENTAR ESTAS SOCIEDADES:

<u>OBLIGACION</u>	<u>FORMULARIO</u>	<u>FECHA LIMITE</u>
DECLARACION ANUAL DE SUELDOS Y SALARIOS	H.I.S.R. 90-91	28 6 29 DE FEBRERO
DECLARACION ANUAL DE HONORARIOS, ARRENDAMIENTO Y DIVIDENDOS PAGADOS	H.I.S.R. 123	28 6 29 DE FEBRERO
DECLARACION ANUAL DE LOS 50 PRINCIPALES CLIENTES Y 50 PRINCIPALES PROVEEDORES	H.I.S.R. 144 145 Y 146	28 6 29 DE FEBRERO

PARA DETERMINAR LA IMPORTANCIA DE LOS 50 PRINCIPALES ----- CLIENTES Y PROVEEDORES SE CONSIDERARA EL MONTO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON ELLOS EN EL AÑO DE CALENDARIO DE QUE SE TRATE, DE ACUERDO CON LOS COMPROBANTES QUE EXISTAN O LES PROPORCIONEN.

4.- OTROS ASPECTOS

OTROS ASPECTOS QUE RESULTA IMPORTANTE COMENTAR SOBRE ESTE TIPO DE SOCIEDADES CIVILES QUE A PARTIR DE 1990 SE INCORPORARON AL REGIMEN DE TRIBUTACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN FORMA DIRECTA SON LOS SIGUIENTES:

- CUANDO RESULTE APLICABLE DEBERAN LLEVAR UN REGISTRO ESPECIFICO DE LAS INVERSIONES POR LAS QUE SE TOMO LA DEDUCCION INMEDIATA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- DEBERAN LLEVAR UN REGISTRO DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS EN DONDE SE DISTINGAN LAS ENTIDADES POR CADA SOCIEDAD Y CADA SERIE QUE CONCEDA DIVERSOS DERECHOS.

- DEBERAN LLEVAR UN REGISTRO DE LAS UTILIDADES QUE SE OBTENGAN EN CADA EJERCICIO.

- DEBERAN FORMULAR UN ESTADO DE POSICION FINANCIERA A LA FECHA EN QUE TERMINE EL EJERCICIO.

- DEBERAN LLEVAR ADEMAS, UN REGISTRO DE DUEÑAS, CREDITOS Y EFECTIVO EN MONEDA EXTRANJERA EN EL QUE SE DISTINGA LA MONEDA DE CADA PAIS.

FINALMENTE Y COMO SE PUDO OBSERVAR EN LA ELABORACION DEL PRESENTE TRABAJO LAS SOCIEDADES CIVILES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE A PARTIR DE 1990 DEBEN CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE HASTA 1989 SOLAMENTE SE LES APLICABA A LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

IV. - CASO PEREZ

La sociedad Y, B y Z, S.C. realizó en el ejercicio de 1993, las siguientes operaciones:

Fecha	Ingresos NORMALES	DEDUCCIONES			
		NORMALES	Reservante	Percepciones In/erotes	
Enero	38,570.	14,124.	25,210.	235	403
Febrero	39,470.	14,684.	21,237.	233	403
Marzo	36,960.	14,684.	15,302.	233	403
Abril	66,440.	14,684.	36,921.	233	403
Mayo	57,252.	14,684.	14,746.	233	403
Junio	19,439.	14,684.	8,889.	233	403
Julio	23,940.	41,295.	13,562.	233	403
Agosto	55,430.	41,295.	19,217.	235	403
Septiembre	33,501.	41,295.	7,205.	235	403
Octubre	49,550.	41,295.	6,124.	235.	403
Noviembre	45,945.	41,295.	9,241.	235.	403
Diciembre	66,192.	41,296.	6,220.	235.	403
	N 505,389.	NI 325,275.	153,026.	5,308.	4,136.

Fecha	Saldo Inicial Ejercicio	STUOS		I.T.M.P.C (1992)
		CONCEPTO	Saldo Final Ejercicio	
Enero 1993	15,463.	18,180.	303,741.7	
Febrero	17,080.	19,657.	304,511.6	
Marzo	14,259.	15,581.	310,471.4	
Abril	12,480.	27,451.	312,241.1	
Mayo	17,076.	22,766.	315,301.7	
Junio	15,546.	21,503.	317,441.1	
Julio	12,125.	21,755.	319,441.5	
Agosto	10,585.	17,758.	32,146.8	
Septiembre	12,501.	24,003.	32,422.4	
Octubre	14,525.	42,857.	32,653.2	
Noviembre	12,002.	51,609.	32,771.1	
Diciembre 1993	13,572.	45,102.	33,322.9	
	NI 157,522.	NI 191,102.	2,732.5	

Con los datos anteriores se determinaron
las siguientes cuentas:

- I - Resultados Intermedios 1993
 - Pérdida y/o Ganancia Intermedias
 - Exceso o Déficit y/o Dividendos
- II - Revalorización de Inversiones
- III - Pagos Provisionales del I. S. R. 1993
- IV - Ajuste (único) a los Pagos Provisionales 1993
- V - Interacción del I. S. R. Anual 1993
- VI - Participación de los Trabajadores en los Ut. I. S. R. 1993

X, Y y Z S.C.
Repositorio de Deudas
Recursos Diversos 1993

Cuadro "A"

MES/A	SALDO	SALDO	=	=
	EMPLEOS	EMPLEOS		
	50%	CONTRATACION	PROVEDIO	
ENERO	35 731	32 117		46 080
Febrero	35 409	31 117		59 657
Marzo	36 217	31 117		65 514
Abril	34 115	32 757		87 451
Mayo	35 259	31 757		92 769
Junio	34 777	32 429		61 113
Julio	33 129	32 027		51 758
Agosto	35 227	31 529		64 739
Septiembre	34 579	32 777		64 063
Octubre	33 737	31 371		49 059
Noviembre	34 371	32 329		51 609
Diciembre	34 527	61 106		70 112

Nº 794.422.

Nota: Determinados de conformidad con el artículo 7-B procc III, 2º párrafo L.L.S.E.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

X, Y, Z, C, CI

II. Relevancia de Transacciones 1993
 (= Importes en Nueva Pés)

- 98 -

Fecha	Concepto	Importes de 1993	Saldo de 1993	Diferencias de 1993
Febrero '84	Gastos de Embarcación	2	37.005,1	24
Marzo '84	✓	1	35.448,5	25
Diciembre '85	✓	1	15.898,1	15
Mayo '86	✓	9	12.032,1	101
Junio '86	✓	6	11.306,4	65
Abril '86	✓	34	9.973,8	339
Enero '86	✓	39	8.906,6	347
Abril '84	✓	42	4.264,6	179
		<u>134</u>		<u>116</u>

Marzo '84	Equipo de Operación	2	35.128,5	71
Junio '86	✓	1	11.306,4	11
Diciembre '86	✓	1	7.737,0	8
Abril '87	✓	20	4.264,6	119
ABRIL '89	✓	1.612	1.215,3	2.974
Julio '89	✓	75	1.780,6	134
Agosto '89	✓	93	1.762,2	164
Diciembre '89	✓	26	1.643,4	43
Octubre '90	✓	360	1.998,8	552
Septiembre '91	✓	53	1.257,8	72
Febrero '91	✓	40	1.215,3	48
Septiembre '91	✓	261	1.129,1	295
Octubre '91	✓	162	1.162	136
		<u>2.634</u>		<u>4.607</u>

W Debe verse de compararse con el artículo de septiembre pasado 1992.

SUPUESTOS Y Aclaraciones a los Pagos Provisionales:

- (1) Dato que al Hec de febrero me se había presentado la declaración anual de I.S.R. 1992 se tomó el coeficiente del último ejercicio (invariado) de doce meses en el caso anterior 1991 (art 12. Finca. I ISR).
- (2) Determinado de acuerdo con las datos siguientes (ESTIMADOS) y que correspondieron a la declaración anual 1992 presentada en marzo 1993:

Utilidad Fiscal	289,888	=	5356
Impuesto Provisional	43,125		
- (3) Determinada de conformidad con el artículo 12. Finca. II primer párrafo ISR.
- (4) Distribuidos de conformidad con el artículo 12. Finca. II segundo párrafo ISR.

Nota: En este caso está considerado que los pagos provisionales se efectúan en forma mensual a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponde el pago, suponiendo que en el ejercicio 1992 el impuesto (1992) sus imputaciones hubieran excedido de \$ 2,000,000.

IV. - ^{X, Y y Z E C} Apunte (Junio) 010 - ¹⁹⁹³ ~~1992~~ ¹⁹⁹³ ~~1992~~ ¹⁹⁹³
 (ENERO - JUNIO 1993)
 - 101 -

	IMPORTE CONTABLE		IMPORTE FISCAL	
	IMPORTE EN NUEVOS PESOS			
Impuesto Marítimo	130	131	130	131
Ganancia Interlocutoria		1.899		1.899
				132.029
Menas:				
Devoluciones Marítimas	88	104	88	104
Imprevidencias	1.404	2.586	1.404	2.586
Retenente a Socio	122	200	122	200
Pérdida Interlocutoria		796		796
Intereses		2.400		2.400
				214.586
UTILIDAD CONTABLE		15.423		
Utilidad FISCAL				17.443
TASA DE IMPUESTO				35%
Impuesto Correspondiente				6.105
Anticipo Enero-Junio				0
SALDO A PAGAR				11.235

Nota: En este caso y suponiendo que esta sociedad en el ejercicio de 1992 sus ingresos hayan excedido de 117.000.000, el importe del impuesto se pagó anticipadamente conjuntamente con el pago marítimo correspondiente al mes de Julio a más tardar el día 17 de Agosto de 1993

V.- Determinación del I. S. E. Anual 1993

{ ENERO - DICIEMBRE 1993 }

- 102 -

Resultado Has Menos Resultado
Contable Fiscal:
{ IMPORTE EN NUEVOS PESOS }

Ingresos Normales	N\$	505.389		505.389	
Garancia Inflacionaria		2.670.		<u>2.670.</u>	508.059
Menos:					
Provisiones Normales		335.875.		35.000.(1)	300.875.
Depreciaciones		2.808.	5.772.	2.808	5.772.
Remanente a Socios		185.006.			185.006.
Pérdida Inflacionaria			1.482.		1.482.
Intereses		<u>4.836.</u>	135	<u>4.836.</u>	<u>135</u>
					593.270.
UTILIDAD CONTABLE	N\$	<u>(23.136.)</u>			
UTILIDAD FISCAL					14.789.
TASA de Impuesto					<u>35%</u>
Impuesto Corresponsable					5.176.
Anticipo Pagos Provisionales Gyuste				29.158. <u>6.105.</u>	<u>35.263.</u>
SALDO A FAVOR	N\$				<u>{ 30.384. }</u>

Caso pedamos observar, el efectivo pago provisionales en enero terminando al finalizar el ejercicio fiscal un saldo a FAVOR el cual se podrá acreditar contra ISR posterior o en su caso solicitar su devolución.

(1) GASTO NO DEDUCIBLES.

X, Y, Z, E, C

VI - Participación de los Trabajadores en la Utilidad de 1993

- 103 -

De conformidad con el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se tiene lo siguiente:

Impresos acumulables	N\$	508059.
Menos:		
Garancia Intermoravia		<u>2670</u>
		505389

Menos:

Deducciones Autorizadas		493270
Mas:		
Pérdida Intermoravia	1482.	
Zafanases Periclitos	135.	
Depreciaciones actualizadas	<u>5773.</u>	7389

Menos:

Depreciaciones Damales	2801.	
Intereses Damales	<u>4836.</u>	7644.

Redes Ganarase Para P.T.U. 11864.

Porcentaje de Participación 10%

Monto a Repartir N\$ 1186.

Suponiendo que esta sociedad tuvo 2 empleados que laboraron todo el año de 1993 y que el monto de la determinación de la P.T.U. su sueldo mensual era de N\$ 550. cada uno; el importe global que tendrá que dar a estos empleados no podrá exceder de N\$ 1100. de conformidad con el artículo 15.7 FURCEL.

III de la Ley FISCAL DEL TRABAJO

CONCLUSIONES

1.- NO CABE DUDA QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ES, ENTRE OTROS, EL QUE EN MAYOR PORCENTAJE SE RECAUDA POR LAS AUTORIDADES FISCALES.

ESTO LO PODEMOS OBSERVAR CLARAMENTE EN LAS ULTIMAS MODIFICACIONES FISCALES QUE HAN AFECTADO DE ALGUNA MANERA A CONTRIBUYENTES QUE NO TRIBUTABAN EN FORMA DIRECTA EN ESTE IMPUESTO, TAL ES EL CASO DE LAS SOCIEDADES CIVILES QUE PRESTAN UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE.

2.- LA INCLUSION DE ESTAS SOCIEDADES CIVILES AL REGIMEN DE TRIBUTACION DIRECTA EN EL I.S.R. OCASIONO QUE MUCHOS DE ESTOS -- CONTRIBUYENTES SUSPENDIERAN SUS OPERACIONES. INCLUSIVE LIQUIDARON LA SOCIEDAD Y CONTINUARON TRIBUTANDO EL I.S.R. EN FORMA INDEPENDIENTE COMO PERSONA FISICA PUES EN LA PRACTICA SE TIENEN MENOS PROBLEMAS POR LO QUE AL ASPECTO CONTABLE Y FISCAL SE REFIERE.

3.- POR OTRA PARTE, SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA MEDIDA EN QUE EL CALCULO DEL I.S.R. DE ESTAS SOCIEDADES CIVILES SEA SEMICILLO, SERA EN ESA MEDIDA QUE ESTE TIPO DE CONTRIBUYENTES CUMPLA CON LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR AL GASTO PUBLICO SIN NINGUN PROBLEMA.

4.- POR LO ANTERIOR Y COMO OPINION PERSONAL NO SE DEBE PENSAR QUE ESTOS CONTRIBUYENTES NO PUEDEN HACER FRENTE AL I.S.R. POR EL HECHO DE PERTENECER ACTUALMENTE AL TITULO II DE LA LEY DEL MISMO ORDENAMIENTO Y CORRESPONDERLES LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE HASTA 1989 SOLAMENTE SE LES APLICABA A LAS SOCIEDADES MERCANTILES. POR EL CONTRARIO, CON UNA BUENA PLANEACION DE LOS RETIROS QUE HAGAN A SUS MIEMBROS (SOCIOS) EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 78 FRACC. II DE ESTA MISMA LEY, SE PUEDE ABSORBER SI NO EN SU TOTALIDAD, SI EN UNA BUENA PARTE EL I.S.R. QUE SE PUDIERA CAUSAR AL TERMINO DE UN PERIODO O EJERCICIO.

BIBLIOGRAFIA

BECERRIL ARECHIGA ALFONSO

CASOS PRACTICOS DEL I.S.R. PARA PERSONAS MORALES.

EDICIONES FISCALES I.S.E.F., S.A. MEXICO

SELLERIER CARBAJAL CARLOS Y CARLOS CEBALLOS ESPONDA

ANALISIS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.

EDITORIAL THEMIS, MEXICO

ARREGUI IBARRA FERNANDO

ESTUDIO INTEGRAL DE LAS REFORMAS FISCALES.

EDICIONES FISCALES I.S.E.F., S.A. MEXICO

DOMINGUEZ OROZCO JAIMÉ

PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. Y EL I.A. CON CASOS PRACTICOS

EDICIONES FISCALES I.S.E.F., S.A. MEXICO

CALVO LANGARICA CESAR

ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS.

EDITORIAL FAC, S.A. DE C.V.

CALVO NICOLAU ENRIQUE Y ENRIQUE VARGAS AGUILAR

ESTUDIO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EMPRESAS)

EDITORIAL THEMIS, MEXICO

OLGUIN JIMENEZ ABRAHAM

CELIBACIONES FISCALES Y PRATIFICACION ANTE LAS OFICINAS DE GOBIERNO
QUE INTERVIENEN EN SU NEGOCIO.

EDITORIAL OLGUIN, S.A.

BELMARES S. JAVIER Y JORGE SANTALARIA G.

CASOS PRACTICOS Y COMENTARIOS A TEMAS FISCALES.

EDICIONES CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS, S.A. DE C.V.

SANCHEZ MEDAL RAMOS
DE LOS CONTRATOS CIVILES.
EDITORIAL PORRUA, S.A.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

LEY DEL SEGURO SOCIAL

CODIGO CIVIL

RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES
DE CARACTER FISCAL PARA LOS AÑOS 1990, 1991, 1992 Y 1993.

REVISTAS:

FRONTUARIO DE ACTUALIZACION FISCAL (PAF)